



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Orden de 20 de junio de 2007, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los Centros Privados Concertados de Canarias.

Página 18336

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 11 de julio de 2007, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en este Departamento, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 23 de mayo de 2007.

Página 18349

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

Corrección de errores de la Orden de 18 de mayo de 2007, por la que se designa órgano de certificación de cuentas de los Fondos Agrícolas Europeos (B.O.C. nº 109, de 1.6.07).

Página 18349

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Comercio.- Resolución de 5 de julio de 2007, por la que se procede a dar publicidad a la población de hecho existente en los distintos municipios, islas y Comunidad Autónoma de Canarias en el año 2006.

Página 18350

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Resolución de 6 de julio de 2007, por la que se requiere la subsanación de las solicitudes a las subvenciones destinadas a la implantación y renovación de sistemas de calidad y gestión medioambiental en establecimientos turísticos, cuyos expedientes han sido examinados a 4 de julio de 2007.

Página 18351

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Obras Públicas y Transportes**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 6 de julio de 2007, por el que se hace pública la adjudicación de las obras de reposición de servicios afectados por la carretera de circunvalación de Los Llanos de Aridane. Tramo: Argual-Carretera C-832. 1ª Fase.

Página 18361

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. Unipersonal (GesPlan, S.A.U.)

Anuncio de 5 de julio de 2007, por el que se convoca concurso público para la contratación de la asistencia técnica para la formación de la base de datos de planeamiento de los términos municipales de Betancuria, Teguiise, Firgas y Valsequillo.

Página 18362

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Anuncio de 4 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones concedidas por el Director de este Instituto durante el segundo trimestre de 2007.

Página 18362

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de julio de 2007, relativo a notificación de Propuesta de Resolución de 14 de junio de 2007 en el expediente nº 63/05TF a D. Sergio González Cano.

Página 18362

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de julio de 2007, relativo a notificación de Resolución de 17 de mayo de 2007 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 212/05TF a D. Juan D. Gómez González.

Página 18364

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de julio de 2007, por el que se procede a dar publicidad a la Resolución que resuelve la convocatoria pública prevista en el anexo I de la Orden de 29 de junio de 2006, que convoca para el ejercicio 2006, subvenciones directas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros.

Página 18365

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de junio de 2007, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 18383

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 29 de mayo de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Redes de M.T., ET, BT y AP para UA-Z-01, ubicada en UA-Z-01 (San Andrés), término municipal de Arucas (Gran Canaria).- Expte. nº AT 07/039.

Página 18392

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 14 de junio de 2007, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para ampliación de almacén agrícola, en un terreno situado en Llanos de Sebastián Díaz, término municipal de Tuineje, solicitada por Dña. María Severa Domínguez García.

Página 18392

Cabildo Insular de La Gomera

Anuncio de 1 de junio de 2007, por el que se somete a información pública, el expediente de calificación territorial nº PT 11/07 promovido por D. José Antonio Aguilar Jara para el proyecto denominado Instalación agropecuaria en Taguluche, término municipal de Valle Gran Rey.

Página 18392

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Arona**

Edicto de 14 de mayo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000022/2006.

Página 18393

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Güímar

Edicto de 22 de febrero de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000831/2004.

Página 18393

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Los Llanos de Aridane

Edicto de 31 de octubre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000261/2005.

Página 18394

Caja General de Ahorros de Canarias

Anuncio de 2 de julio de 2007, relativo a elección de Consejeros Generales.

Página 18394

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1175 *ORDEN de 20 de junio de 2007, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los Centros Privados Concertados de Canarias.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. nº 159, de 4.7.85), reguladora del Derecho a la Educación (L.O.D.E.), tras establecer en su artículo 51 las notas características que han de reunir los servicios y actividades complementarias y las actividades extraescolares en los Centros Concertados, remite su regulación al desarrollo reglamentario.

En Canarias, dicho desarrollo reglamentario vigente se ha producido mediante dos Órdenes. La primera, la Orden de 27 de abril de 1998 (B.O.C. nº 57, de 11.5.98) y una posterior de 20 de noviembre del mismo año (B.O.C. nº 154, de 9.12.98), que vino a modificar parcialmente la anterior. Precisamente, este hecho de modificación parcial de determinados artículos dejando otros vigentes, crea una cierta confusión legislativa que mediante la presente Orden se intenta subsanar. A ello hay que añadir, la existencia de errores materiales o de transcripción, la falta de claridad en el procedimiento para la solicitud, comunicación y tramitación de las actividades y servicios, así como en las cuotas a cobrar recogido en el texto de las mencionadas Órdenes.

La derogación, por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (B.O.E. nº 106, de 4.5.06), de Educación (LOE), de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre (B.O.E. nº 278, de 21.11.95), de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGC), en cuya Disposición Final Primera, punto 2.4, de la citada LOPEGC, ordenaba a las Administraciones educativas regular las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios escolares de los Centros Concertados. La nueva redacción del artículo 62 de la LOE establecida por la LOE, en el que se regulan las causas de incumplimiento del concierto por parte de los titulares de los centros. Dicho artículo fue parcialmente recogido en la Orden de 27 de abril de 1998.

De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de las potestades administrativas establecidas en el artículo

32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual, el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21.5.05),

DISPONGO:

Único.- Aprobar y publicar en el Boletín Oficial de Canarias la normativa que ha de regular las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares de los Centros Privados Concertados de Canarias, de conformidad con el siguiente articulado.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Esta Orden es de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y regula las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares que se realicen en los Centros Privados Concertados, dirigidos a los alumnos de los niveles de enseñanza sostenidos con fondos públicos, independientemente de la entidad o persona que los organice.

ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 2.- 1. Se entiende por actividades escolares complementarias, a los efectos de esta Orden, aquellas que se realizan con el alumnado de los niveles concertados en horario lectivo y como complemento de la actividad escolar, en las que pueda participar el conjunto de los alumnos del grupo, curso, ciclo, o nivel educativo.

2. La programación de las actividades escolares complementarias se efectuará de conformidad con las directrices que establezca el Consejo Escolar quien las autorizará. Estas actividades formarán parte de la Programación General Anual del Centro.

3. El cobro de cualquier cantidad como contraprestación por la realización de cada una de dichas

actividades, incluso en el caso de que dichas actividades sean promovidas por personas o entidades distintas a la titularidad del centro, deberá ser aprobado por el Consejo Escolar del mismo, y autorizado por la Dirección General de Promoción Educativa, a propuesta de éste, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 11 de la presente Orden.

ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Artículo 3.- 1. Son actividades extraescolares las establecidas en el centro, dirigidas a los alumnos del mismo, que se realicen en el intervalo de tiempo comprendido entre la sesión de mañana y la de tarde del horario escolar, las que se realicen antes o después del citado horario, o las realizadas fuera del calendario escolar.

2. La programación de las actividades extraescolares se efectuará de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo Escolar del centro. No podrán contener enseñanzas incluidas en la programación docente de cada curso, ni podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos de los alumnos.

3. Las actividades extraescolares, así como las aportaciones económicas que deban aportar los alumnos por su participación en las mismas, serán aprobadas por el Consejo Escolar del Centro a propuesta del titular.

4. Estas actividades, así como las cantidades a cobrar por las mismas, aprobadas por el Consejo Escolar, serán comunicadas a la Dirección General de Promoción Educativa hasta el final del mes de septiembre de cada curso escolar, conforme al procedimiento que se establece en el artículo 11 de la presente Orden.

SERVICIOS ESCOLARES.

Artículo 4.- 1. Son servicios escolares de los Centros Concertados el comedor escolar, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico, el seguro escolar o cualquier otro de naturaleza análoga, dirigido a los alumnos del Centro Concertado, independientemente de la persona o colectivo que los organice o los contrate.

2. Estos servicios, así como las cantidades económicas a percibir por su utilización, serán previamente aprobados por el Consejo Escolar del centro a propuesta del titular.

3. Los centros que teniendo en funcionamiento servicios de transporte escolar y a su vez, actividades extraescolares y/o comedor escolar, tenderán a garantizar el transporte escolar de los alumnos que no deseen participar en dichas actividades o servicios una vez concluida la jornada escolar.

4. Estos servicios, así como las cantidades a cobrar por los mismos, aprobadas por el Consejo Escolar del centro, serán comunicados a la Dirección General de Promoción Educativa hasta el final del mes de septiembre de cada curso escolar, conforme al procedimiento que se establece en el artículo 11 de la presente Orden.

5. El Consejo Escolar del centro tendrá conocimiento del funcionamiento de los servicios escolares, pudiendo intervenir para garantizar que los mismos se desarrollan correctamente, independientemente de quién o qué entidad los organice o los contrate. A este fin se podrá crear una Comisión compuesta por miembros del Consejo Escolar en la que, como mínimo, figurará un representante de cada sector.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 5.- Los Centros Privados Concertados gozarán de autonomía para establecer servicios escolares, actividades complementarias y actividades extraescolares dentro de los límites fijados en las leyes y en esta Orden.

Artículo 6.- 1. Las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares que se organicen en los Centros Concertados tendrán carácter voluntario, no podrán suponer discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa y no tendrán carácter lucrativo.

2. Al inicio de cada curso escolar el titular deberá facilitar a los padres de alumnos información detallada sobre las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios escolares que se ofrezcan en los centros. En dicha comunicación se harán constar expresamente el carácter voluntario

y no lucrativo de los mismos, así como los cantidades a percibir por cada una de las actividades o servicios.

No obstante y de manera excepcional, si durante el curso escolar surgiera la conveniencia de realizar alguna actividad complementaria, y/o extraescolar, que sea acorde con la programación general del centro, y/o servicio no previsto, se hará una convocatoria extraordinaria del Consejo Escolar que aprobará dicha actividad o servicio, así como la cantidad a percibir por ella. Se solicitará autorización de precios a la Dirección General de Promoción Educativa de la actividad complementaria y se le informará de la actividad extraescolar o servicio.

3. Las actividades extraescolares y los servicios a que se refiere esta Orden no podrán establecerse con menoscabo del horario escolar del centro. A estos efectos, se entiende por horario escolar del centro el que comprende toda la jornada escolar, incluidos los períodos de descanso que puedan establecerse entre dos clases consecutivas, durante el que se imparten las materias incluidas en el Proyecto Curricular que ha sido aprobado por el Consejo Escolar del centro.

Artículo 7.- 1. La autorización y comunicación de las cantidades económicas a cobrar por cada actividad o servicio a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de la presente Orden, se efectuará mediante Resolución expresa de la Dirección General de Promoción Educativa. Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que se hubiera producido dicha Resolución, la autorización y comunicación de las cantidades a cobrar por cada actividad o servicio se entenderá concedida.

2. La autorización y comunicación de las aportaciones económicas se entenderá referida para cada curso escolar.

3. Las cantidades económicas a cobrar por actividades extraescolares y por servicios escolares podrán contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones del centro.

4. En tanto se produce la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa, los centros, que hayan presentado la solicitud dentro de plazo, podrán cobrar a cuenta las cantidades devengadas

por actividades escolares complementarias cuya autorización haya sido solicitada.

5. Si las cantidades aprobadas por la resolución resultaran inferiores a la que se venía percibiendo, el titular del centro deberá devolver los importes cobrados de más, pudiéndose descontar de los recibos posteriores. Si las cantidades no resultaren aprobadas en la referida resolución, el centro privado concertado queda obligado a devolver las cantidades indebidamente cobradas conforme a lo que se establece en el artículo 56 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y, sin perjuicio de lo que se establece como causas de incumplimiento en el artículo seis de esta Orden.

Artículo 8.- De acuerdo con la normativa vigente sobre evaluación continua del alumno y medidas de refuerzo educativo, no podrá autorizarse la percepción de cantidades como contraprestación por actividades de recuperación, apoyo o refuerzo, para atender a las dificultades de aprendizaje durante el curso escolar. Tampoco se podrá percibir cantidad alguna por información, mecanización de notas, tutoría vigilada, actividades de estudio, y/o utilización de biblioteca, laboratorios y talleres. Así como no podrá cobrarse por actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios escolares, los gastos objetos de justificación recogidos en el artículo quinto de la Orden de 31 de diciembre de 1990, por la que se regula el procedimiento de justificación de las cantidades que, por el concepto de "Otros gastos", perciben los centros concertados de Canarias.

Artículo 9.- De acuerdo con el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (L.O.D.E.), modificado por la Disposición Final Primera de la Ley 2/2006, de 3 de mayo (LOE):

1) Son causa leve de incumplimiento del concierto, entre otras, las siguientes:

a) Percibir cantidades por actividades escolares complementarias, actividades extraescolares o por servicios escolares que no fuesen debidamente aprobadas, y autorizadas de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

e) Infringir el principio de voluntariedad y no discriminación en las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares o por servicios escolares.

2. Son causas de incumplimiento grave del concierto por parte del titular del centro las siguientes:

a) Las causas enumeradas en el apartado anterior cuando del expediente administrativo instruido al efecto y, en su caso, de sentencia de la jurisdicción competente, resulte que el incumplimiento se produjo por ánimo de lucro, con intencionalidad evidente, con perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza o de forma reiterada o reincidente.

No obstante lo anterior, cuando del expediente administrativo instruido al efecto resulte que el incumplimiento se produjo sin ánimo de lucro, sin intencionalidad evidente y sin perturbación en la prestación de la enseñanza y que no existe reiteración ni reincidencia en el incumplimiento, éste será calificado de leve.

Artículo 10.- El Servicio de Inspección Educativa emitirá informe sobre el programa anual de actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares comprobando su adecuación a lo establecido en esta Orden. El Servicio de Inspección Educativa elevará dicho informe a la Dirección General de Promoción Educativa con los plazos y efectos del artículo 83 de la LRJAP y PAC, conforme se establece en el artículo 11 de esta misma Orden. Dicho informe se realizará conforme al anexo IV de esta Orden.

PROCEDIMIENTO.

Artículo 11.- 1. Las solicitudes de autorización de cantidades a percibir por actividades escolares complementarias y la información sobre actividades extraescolares y servicios escolares a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de la presente Orden, se presentarán, hasta el final del mes de septiembre de cada curso escolar, en la Dirección General de Promoción Educativa conforme a los modelos que figuran como anexos a esta Orden que deberán ser cumplimentados en todos sus apartados.

A las solicitudes se acompañará certificación del acta de la reunión del Consejo Escolar en la que se aprobaron las actividades y servicios y las can-

tidades a cobrar por los mismos, firmada por el Secretario y visada por su presidente.

2. La Dirección General de Promoción Educativa comprobará que la documentación sobre la autorización de actividades complementarias y sobre información de actividades extraescolares y servicios escolares, cumple los requisitos previstos en esta Orden. En caso contrario se solicitará a la dirección del Centro Concertado que subsane, en el plazo de diez días naturales, las anomalías o deficiencias observadas. En este plazo de diez días, los titulares de los centros deben subsanar las anomalías señaladas, pudiendo solicitar trámite de audiencia y vista del expediente con las alegaciones oportunas. De toda la documentación recibida, se hará llegar una copia al Servicio de Inspección Educativa, que deberá emitir informe durante el mes de octubre, para su información y cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

3. Los informes del Servicio de Inspección se harán llegar, durante la primera quincena del mes de noviembre, a la Dirección General de Promoción Educativa quien resolverá sobre los mismos.

4. Contra la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa, que no agota la vía administrativa, cabe recurso ordinario ante la Viceconsejería de Educación, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Órdenes de 27 de abril de 1989 (B.O.C. nº 57, de 11.5.98) y 20 de noviembre de 1989 (B.O.C. nº 154, de 9.12.98).

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
en funciones,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

ANEXO I

D. Titular/Representante del titular
del Centro Privado Concertado

.....
código municipio de, en aplicación del artículo 51 de la LODE modificado por la Ley 9/1995, de 20 de noviembre, solicita autorización de la Dirección General de Promoción Educativa, para el cobro de las cuotas que cada usuario deberá aportar por participar en las actividades complementarias en las que participe.

Asimismo declara que tales actividades son voluntarias, no discriminatorias y las cuotas, cuya aprobación se solicita, no tienen carácter lucrativo.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	COSTE TOTAL	Nº ALUMNOS	PRECIO ALUM./MES

De igual manera informa, que estas actividades complementarias y sus respectivas cuotas, fueron aprobadas por el Consejo Escolar del Centro en sesión ordinaria/extraordinaria celebrada el día de de, con asistencia de miembros de un total de con derecho a voto y que el resultado de la votación fue el siguiente: votos a favor votos en contra abstenciones votos nulos (se adjunta certificación del acta de esa sesión firmada por el secretario y visada por el presidente del Consejo Escolar del Centro).

En, a de de

El Titular o Representante

Fdo.:

CUOTA TOTAL MES				

De igual manera informa que estas actividades extraescolares y sus respectivas cuotas fueron aprobadas por el Consejo Escolar del Centro en sesión ordinaria/extraordinaria celebrada el día de de, con asistencia de miembros de un total de con derecho a voto y que el resultado de la votación fue el siguiente: votos a favor votos en contra abstenciones votos nulos (se adjunta certificación del acta de esa sesión firmada por el secretario y visada por el presidente del Consejo Escolar del Centro).

En, a de de

El titular o representante

Fdo:

ANEXO III

D. Titular/Representante del titular del Centro Concertado código municipio de, en aplicación del artículo 51 de la LODE modificado por la Ley 9/1995, de 20 de noviembre, informa a la Dirección General de Promoción Educativa que los servicios escolares y las cuotas que cada usuario deberá aportar por cada uno son las que figuran en el presente documento:

TRANSPORTE	KM	COSTE TOTAL	COSTE USUARIO	OBSERVACIONES
RUTA 1				
RUTA 2				
RUTA 3				
.....				

COMEDOR ESCOLAR

COSTE TOTAL/DÍA	Nº USUARIOS	COSTE USUARIO/DÍA	OBSERVACIONES

OTROS SERVICIOS ESCOLARES

SERVICIO	COSTE TOTAL ANUAL	NÚMERO USUARIOS	COSTE USUARIO/AÑO	OBSERVACIONES
GABIN. MÉDICO O PSICOPEDAGÓGICO				
SEGURO ESCOLAR				

Así mismo informa que estos servicios escolares y sus respectivas cuotas fueron aprobadas por el Consejo Escolar del Centro en sesión ordinaria/extraordinaria celebrada el día ... de de, con asistencia de miembros de un total de con derecho a voto y que el resultado de la votación fue el siguiente: votos a favor votos en contra abstenciones votos nulos (se adjunta certificación del acta de esa sesión firmada por el secretario y visada por el presidente del Consejo Escolar del Centro).

En, a de de

El Titular o Representante

Fdo.:

ANEXO IV

**INFORME DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN SOBRE ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES**

ANTECEDENTES

Con fecha _____ la Dirección General de Promoción Educativa solicita informe sobre las actividades escolares complementarias, presentadas por la Dirección del Centro concertado

La documentación presentada consta de los datos siguientes:

1. Actividades escolares complementarias

RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	Se realiza en horario lectivo		Complementa la actividad escolar		Forma parte de la PGA del Centro		Autorizada por el Con- sejo E.		Sin carácter lucrativo		Es volunta- ria y no lucrativa	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO

OBSERVACIONES:

Visto lo anterior, el Inspector que suscribe emite: (indicar con un (X) debajo de lo que proceda

Favorable	Desfavorable

Además de los datos anteriores, constan los referidos a las Actividades y Servicios siguientes:

2. Actividades extraescolares

RELACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	Se realiza fuera del horario lectivo		No contiene enseñanzas incluidas en el programa del curso		No es evaluable a efectos académicos		Está autorizada por el Consejo E.		No tiene carácter lucrativo		Es voluntaria y no lucrativa	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO

OBSERVACIONES: _____

3. Servicios escolares:

RELACION DE SERVICIOS ESCOLARES	Está autorizado por el Consejo Escolar del centro		No tiene carácter lu- crativo		Es voluntario y no discriminatorio	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO

OBSERVACIONES: _____

En _____, a _____ de _____ de 200_

Vº Bº

El/la Inspector/a Coordinador/a del Territorio

El/a Inspector/a de zona

Fdo:

Fdo.

II. Autoridades y Personal*Oposiciones y concursos***Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad**

1176 *ORDEN de 11 de julio de 2007, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en este Departamento, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 23 de mayo de 2007.*

Efectuada convocatoria pública, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 23 de mayo de 2007 (B.O.C. nº 109, de 1.6.07 y B.O.E. nº 131, de 1.6.07), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 063180001, Director del Instituto de Medicina Legal de Las Palmas, en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de este Departamento.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de conformidad con la base quinta de la convocatoria

Visto el informe-propuesta evacuado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de conformidad con el artículo 59 del Decreto 1.451/2005, de 7 de diciembre.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos alegados por los aspirantes, el Consejero de Presidencia y Justicia, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria y, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y por el artículo 4.1 del Decreto 83/2007, de 23 de abril, por el que se crea el Instituto de Medicina Legal de Las Palmas.

RESUELVO:

Designar a D. Guillermo Oliver Roca, funcionario de carrera del Cuerpo de Médicos Forenses, en el puesto nº 063180001, Director del Instituto de Medicina Legal de Las Palmas, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante, a su elección, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa, el recurso de reposición potestativo ante la Consejería de Presidencia y Justicia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su publicación, en los términos previstos en los

artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 2007.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA
en funciones,
José Miguel Ruano León.

III. Otras Resoluciones**Consejería de Economía
y Hacienda**

1177 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 18 de mayo de 2007, por la que se designa órgano de certificación de cuentas de los Fondos Agrícolas Europeos (B.O.C. nº 109, de 1.6.07).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 18 de mayo de 2007, por la que se designa órgano de certificación de cuentas de los Fondos Agrícolas Europeos, remitida al Boletín Oficial de Canarias para su publicación y publicada en el referido Diario Oficial nº 109, de fecha 1 de junio de 2007, a continuación se procede a las oportunas correcciones:

En la página 12093, primera columna, final del último párrafo y comienzo de la segunda columna, donde dice:

“... En el informe se recogerán los resultados obtenidos en el examen realizado al organismo pagador en cuestión,

RESUELVO:

En aplicación de las normas de auditoría aceptadas internacionalmente, teniendo en cuenta las orientaciones establecidas por la Comisión al respecto.”

Debe decir:

“... En el informe se recogerán los resultados obtenidos en el examen realizado al organismo pagador en cuestión, en aplicación de las normas de auditoría aceptadas internacionalmente, teniendo en cuenta las orientaciones establecidas por la Comisión al respecto.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2007.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA
en funciones,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1178 *Dirección General de Comercio.- Resolución de 5 de julio de 2007, por la que se procede a dar publicidad a la población de hecho existente en los distintos municipios, islas y Comunidad Autónoma de Canarias en el año 2006.*

ANTECEDENTES

1º) El artº. 5 del Decreto 232/2005, de 27 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de licencia comercial específica y se establecen los Criterios Generales de Equipamiento Comercial de Canarias, establece la obligación de la Dirección General de Comercio de publicar la población anual de hecho de Canarias, en los distintos municipios.

2º) Por el Real Decreto 1.627/2006, de 29 de diciembre (B. O. E. nº 312, de 30 de diciembre), se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas a 1 de enero de 2006, y se procede a su publicación.

3º) Con fecha 2 de julio de 2007 se recibe escrito del Director del Instituto Canario de Estadística comunicando las cifras, correspondientes al año 2006, de personas no residentes que pernoctan en los distintos municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Único.- “El artº. 5 del Decreto establece: “Definición de población de hecho. A los efectos de este Decreto, se entiende por población de hecho la integrada por los vecinos que residen en un municipio determinado, según los últimos datos oficiales del pa-

drón correspondiente, y por las personas no residentes que pernoctan en el mismo. Para el cálculo de estas últimas, se tendrá en cuenta el número medio diario de personas incluidas en esta categoría que han pernoctado en los establecimientos hoteleros y extrahoteleros del término municipal correspondiente en el último año natural del que se disponen datos. Los datos de la población no residente serán facilitados por el órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de estadística.

Las cifras de población resultante serán publicadas anualmente por la Dirección General competente en la materia de comercio.”

En consecuencia es competencia de esta Dirección General, realizar la publicación de la población de hecho con carácter anual a los efectos de las previsiones del Decreto anteriormente aludida.

Todo ello sin perjuicio del uso separado, de los respectivos datos oficiales del padrón correspondiente, y de las personas no residentes que pernoctan en el mismo, a partir del momento en que se tenga conocimiento de los mismos por publicación o comunicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Dar publicidad en los términos previsto en el anexo de la presente Resolución de la población de hecho existente en Canarias para el año 2006, relativo a la Comunidad Autónoma, islas y municipios.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2007.- El Director General de Comercio, Arturo Cabrera González.

ANEXO

POBLACIÓN DE HECHO AÑO 2006			
MUNICIPIO (CODIGO Y DENOMINACIÓN)	POBLACIÓN DE HECHO	MUNICIPIO (CODIGO Y DENOMINACIÓN)	POBLACIÓN DE HECHO
35003 Antigua	16.282	35004 Arrecife	56.363
35007 Betancuria	840	35010 Haría	5.252
35014 Oliva (La)	27.234	35018 San Bartolomé	17.635
35015 Pájara	36.086	35024 Teguiise	27.394
35017 Puerto del Rosario	30.819	35028 Tias	41.702
35030 Tuineje	13.419	35029 Tinajo	6.250
		35034 Yaiza	24.137
35001 Agaete	5.707		
35002 Agüimes	26.599	38001 Adeje	81.263
35005 Artenara	1.306	38004 Arafo	5.271
35006 Arucas	34.874	38005 Arico	7.206
35008 Firgas	7.188	38006 Arona	102.164
35009 Gáldar	23.460	38010 Buenavista del Norte	5.456
35011 Ingenio	27.934	38011 Candelaria	22.246
35012 Mogán	45.837	38012 Fasnia	2.716
35013 Moya	7.815	38015 Garachico	5.698
35016 Palmas de Gran Canaria (Las)	381.293	38017 Granadilla de Abona	36.269
35019 San Bartolomé de Tirajana	132.788	38018 Guancha (La)	5.424
35020 Aldea de San Nicolás (La)	8.436	38019 Guía de Isora	22.393
35021 Santa Brígida	18.836	38020 Güímar	16.688
35022 Santa Lucía de Tirajana	57.473	38022 Icod de los Vinos	24.263
35023 Santa María de Guía de Gran Canaria	14.048	38023 San Cristóbal de La Laguna	142.941
35025 Tejeda	2.337	38025 Matanza de Acentejo (La)	7.989
35026 Telde	97.557	38026 Orotava (La)	41.014

POBLACIÓN DE HECHO AÑO 2006			
MUNICIPIO (CODIGO Y DENOMINACIÓN)	POBLACIÓN DE HECHO	MUNICIPIO (CODIGO Y DENOMINACIÓN)	POBLACIÓN DE HECHO
35027 Teror	12.185	38028 Puerto de la Cruz	48.364
35031 Valsequillo de Gran Canaria	8.583	38031 Realejos (Los)	38.343
35032 Valleseco	4.050	38032 Rosario (El)	16.173
35033 Vega de San Mateo	7.673	38034 San Juan de la Rambla	5.114
38007 Barlovento	2.559	38035 San Miguel de Abona	19.480
38008 Breña Alta	7.192	38038 Santa Cruz de Tenerife	224.617
38009 Breña Baja	6.609	38039 Santa Úrsula	13.406
38014 Fuencaliente de la Palma	2.765	38040 Santiago del Teide	17.669
38016 Garafía	1.907	38041 Sauzal (El)	8.527
38024 Llanos de Aridane (Los)	21.691	38042 Silos (Los)	5.533
38027 Paso (El)	7.957	38043 Tacoronte	22.879
38029 Puntagorda	1.972	38044 Tanque (El)	3.070
38030 Puntallana	2.371	38046 Tegueste	10.411
38033 San Andrés y Sauces	5.044	38051 Victoria de Acentejo (La)	8.441
38037 Santa Cruz de la Palma	17.986	38052 Vilaflor	2.138
38045 Tazacorte	6.080	38002 Agulo	1.254
38047 Tijarafe	2.776	38003 Alajeró	2.573
38053 Villa de Mazo	4.930	38021 Hermigua	2.390
38013 Frontera	6.021	38036 San Sebastián de la Gomera	9.835
38048 Valverde	5.134	38049 Valle Gran Rey	7.596
		38050 Vallehermoso	3.288

Consejería de Turismo

1179 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Resolución de 6 de julio de 2007, por la que se requiere la subsanación de las solicitudes a las subvenciones destinadas a la implantación y renovación de sistemas de calidad y gestión medioambiental en establecimientos turísticos, cuyos expedientes han sido examinados a 4 de julio de 2007.*

Por Orden de 25 de abril de 2007, de la Consejería de Turismo, se convocó procedimiento de concesión, para el año 2007, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la implantación y renovación de sistemas de calidad y gestión medioambiental en establecimientos turísticos.

En la base octava de dicha Orden, se establece tal y como estipula el artº. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que examinada la documentación, de no reunir las solicitudes los requisitos exigidos o no aportarse la documentación preceptiva, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez (10) días, subsanen y/o completen los documentos y/o datos indicados en la base séptima, llevándose a cabo la notificación a través del Boletín Oficial de Canarias.

Estando este Centro Directivo pendiente de recibir las solicitudes presentadas en otras Administraciones Públicas, cumpliendo con la exigencia legal de dotar al presente procedimiento de mayor celeridad y eficiencia, se ha decidido proceder a un primer requerimiento según lo antedicho, de aquellos expedientes revisados a fecha 4 de julio de 2007.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero.- Requerir a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que en el plazo de diez (10) días subsanen, y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Se proceda a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio de 2007.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

ANEXO

DOCUMENTACIÓN SEGÚN LA BASE SEPTIMA DE LA ORDEN DE 25 DE ABRIL DE 2007 OBSERVACIONES	
SOLICITANTE	
ISC/07/01 Tejada Ruralia, S.L.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.5, A.6 (Impuesto de Sociedades), B.2, B.3 (oferta de proveedores relativo al aire acondicionado), B.4, B.5, B.7. Aclarar el sistema de calidad o gestión medioambiental de los relacionados en la base cuarta de la orden de convocatoria al que se acoge.
ISC/07/02 Pez Azul, S.L.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.1 (CIF, DNI representante), B.3, B.4, B.5, B.7. Asimismo, se aportará otra copia de la documentación presentada junto con la instancia de solicitud.
ISC/07/03 Cipriano Dorta Chávez	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.7 (Declaración responsable de no estar de baja en el impuesto), B.3 (presupuesto/factura de la cámara de congelación así como oferta de proveedores y memoria de elección de todos los bienes de equipo), B.5, B.7b. Aportar otra copia de la documentación presentada junto con la instancia de solicitud y original u otra copia compulsada del DNI del solicitante, del Alta en la Seguridad Social y de los presupuestos de bienes de equipo presentados.
ISC/07/04 Hotel Era de la Corte, S.L.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.6 (Impuesto de Sociedades), B.1, B.2, B.3, B.5, B.6 (Cumplimentar apdo. 4), B.7c.(documentación relativa a los sistemas a implantar, así como presupuestos/facturas de los gastos de adecuación del sistema.
ISC/07/07 Raquel M ^a Moreno Quesada	Deberá aportarse original o copias que tengan el carácter de auténticas de toda la documentación establecida en la base séptima de la orden de convocatoria, por duplicado.
ISC/07/08 Creativ Hotel Buenaventura, S.A.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.4 (Completar los datos en la declaración presentada del anexo III con aclaración de las ayudas recibidas e importes), A.5, A.6 (Impuestos de Sociedades último ejercicio y completar los datos de la declaración responsable presentada del anexo IV), B.1, B.2, B.4, B.5, B.6 (se deberá rellenar el apdo. 4 de la memoria, así como indicar claramente que sistema pretende renovar y/o implantar), B.7 (Certificado y/o solicitud relativa al sistema a implantar o renovar, así como Plan de acciones correctoras legible).

SOLICITANTE	DOCUMENTACIÓN SEGÚN LA BASE SEPTIMA DE LA ORDEN DE 25 DE ABRIL DE 2007
OBSERVACIONES	
ISC/07/09 Manuel Fernando Martín Torres	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.4, A.5, A.6 (Declaración responsable anexo IV), A.7 (Declaración responsable de no estar de baja en el impuesto así como alta en la Seguridad Social), B.3, B.4, B.5, B.6, y B.7d.
ISC/07/11 Surlago, S.A. (Hotel Gran Tinerfe)	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.6, B.3, B.4, B.5 y B.7b.
ISC/07/12 Surlago, S.A. (Hotel H10 Tenenife Playa)	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.6, B.3, B.5 y B.7b (presupuestos/facturas del gasto de adecuación).
ISC/07/13 Globalia Explotac. Hoteleras, S.L. (Puerto de la Cruz)	Deberá aportarse original o copias que tengan el carácter de auténticas de toda la documentación establecida en la base séptima de la orden de convocatoria, por duplicado.
ISC/07/14 Tigaiga, S.A.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos B.2, B.3 (presentar oferta de proveedores relativo al contenido del presupuesto 060/07 de 7/5/07 así como traducción del contenido del presupuesto cdeh 210507 por importe de 6.990,00€), B.5, B.6 (cumplimentar apdo. 4 y del apdo. 7 aclarar subvención que espera en el plan de financiación). Aportar certificados de los sistemas implantados objeto de renovación y/o último informe auditoría.
ISC/07/15 Hotel Gran Rey, S.L.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en el punto B.7c (Plan de acciones correctoras para llegar a implantar el sistema).
ISC/07/16 Promociones Turísticas Tinerfeñas, S.L.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos B.2 (certificado del órgano competente sobre la clasificación del establecimiento donde conste empresa propietaria y explotadora), B.3 (oferta de proveedores y elección conforme lo establecido en el parrafo segundo del apdo B.3 de la base séptima de la orden de convocatoria), B.4, B.5, B.6 (desglose del presupuesto en el apartado de "bienes de equipo"), B.7b (plan de mejoras).
ISC/07/17 Tourin Europeo, S.A.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.6, B.1, B.3, b.4 (en su caso), B.7c (acreditación de la empresa certificadora, presupuesto/factura gasto auditor y gasto adecuación).
ISC/07/18 Grantural Sociedad Cooperativa Limitada	La representación de la sociedad es mancomunada por lo que toda la documentación tiene que venir firmada por los mismos. Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.5, A.6, B.1 (autorización del propietario), B.3, B.4, B.5, B.6, B.7d. Asimismo, se presentará original para compulsar del alta como tercero en el PICCAC, Cto. De arrendamiento y de la autorización de apertura del establecimiento.

DOCUMENTACIÓN SEGÚN LA BASE SEPTIMA DE LA ORDEN DE 25 DE ABRIL DE 2007	
SOLICITANTE	OBSERVACIONES
ISC/07/19 Dorabima, S.L.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.1, A.3, A.6 (Impuesto de Sociedades), B.1, B.2, B.3, B.5, B.6 (Cumplimentar apdo. 4 del anexo V), B.7c (documentación relativa a los sistemas a implantar, así como presupuesto/s/facturas de los gastos de adecuación de los mismos).
ISC/07/20 Agustín Martínez García, S.L.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténtica de la documentación establecida en los puntos A.6 (Impuesto de Sociedades), B.1, B.2, B.3, B.5, B.6 (Cumplimentar apdo. 4 del anexo V), B.7c (documento de solicitud y facturas preformas de los gastos del auditor y gastos relativos a la adecuación de los sistemas a implantar).
ISC/07/21 Taller de Cocina Villa de Adeje, S.L.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.4, B.1. (Título de propiedad del inmueble a nombre de D. Pablo Pastor Pastor), B.2. (Certificado del órgano turístico competente sobre la clasificación del establecimiento, donde conste empresa propietaria y explotadora), B.3. (Oferta de proveedores en aquellos supuestos de presupuestos en bienes de equipo cuyo importe supere los 12.000 €), B.5., B.6. (Deberán aclarar en que fase se encuentra el sistema para el que solicitan subvención, así como el establecimiento que se pretende certificar), B.7. (Plan de mejoras y certificado/renovación, ya que el que se presenta no se corresponde con el establecimiento para el que se pide la subvención).
ISC/07/24 Casa rural el Taro 2006, S.L.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos: A.6 (Impuesto de Sociedades del último ejercicio), B.3., B.5., B.6. (Rellenar punto 4 de la memoria presentada (previsión de ingresos y gastos)), B.7. (Aportar la documentación señalada en la letra c) de éste punto, acompañada de los presupuestos o facturas del gasto de adecuación y con indicación de la fase en que se encuentran en cada uno de los sistemas para los que solicita subvención).
ISC/07/25 Sunlight, S.L.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.3., A.5., B.1., B.2. (Certificado del órgano turístico competente sobre la clasificación del establecimiento, donde conste empresa propietaria y explotadora), B.5. B.6. (Rellenar punto 4 de la memoria presentada (previsión de ingresos y gastos)). De toda la documentación presentada deberán aportar los originales para su compulsión.
ISC/07/26 Sunlight Inversiones, S.L.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.1. (Escrituras de cambio de denominación de la Sociedad), A.3., A.5., B.1., B.2. (Certificado del órgano turístico competente sobre la clasificación del establecimiento, donde conste empresa propietaria y explotadora), B.5. B.6. (Rellenar punto 4 de la memoria presentada (previsión de ingresos y gastos)). De toda la documentación presentada deberán aportar los originales para su compulsión.

DOCUMENTACIÓN SEGÚN LA BASE SEPTIMA DE LA ORDEN DE 25 DE ABRIL DE 2007	
SOLICITANTE	OBSERVACIONES
ISC/07/27 Juana Mª Jorge Moreno (Casa Rural Cueva Hoya del Monte)	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos, A.4. (Anexo III debidamente cumplimentado, con clara indicación de las ayudas recibidas y el importe de las mismas), A.5., A.7., B.1., B.2. B.3., B.4., B.5., B.6. (Indicar en que fase se encuentra el sistema de calidad para el que solicitan subvención), B.7. (Presentar la documentación establecido en la letra c) de éste punto, teniendo en cuenta la documentación a incorporar dependiendo de la fase en que se encuentra para la implantación, seguimiento ó renovación del sistema). De toda la documentación presentada deberán aportar los originales para su compulsa. Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en la base séptima de la Orden de 25 de abril de 2007, por duplicado.
ISC/07/28 Marquez Morilla, S.L.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos, A.6. (Impuesto de Sociedades), B.3., B.4., B.5., B.7. (apartado b) de éste punto en lo relativo a presupuestos o facturas de los gastos de adecuación del sistema).
ISC/07/29 Moreque, S.A.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos, A.4. (Anexo III debidamente cumplimentado, con clara indicación de las ayudas recibidas y el importe de las mismas), A.5., A.7., B.1., B.2. B.3., B.4., B.5., B.6. (Indicar en que fase se encuentran los sistemas para el que solicitan subvención), B.7. (Presentar la documentación establecida en las letra c) y d) de éste punto, teniendo en cuenta la documentación a incorporar dependiendo de la fase en que se encuentra para la implantación, seguimiento ó renovación del sistema). De toda la documentación presentada deberán aportar los originales para su compulsa.
ISC/07/30 Juana Mª Jorge Moreno (Casa Rural El Molino)	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos, A.4. (Anexo III debidamente cumplimentado, con clara indicación de las ayudas recibidas y el importe de las mismas), A.5., A.7., B.1., B.2. B.3., B.4., B.5., B.6. (Indicar en que fase se encuentran los sistemas para el que solicitan subvención), B.7. (Presentar la documentación establecido en la letra c) y d) de éste punto, teniendo en cuenta la documentación a incorporar dependiendo de la fase en que se encuentra para la implantación, seguimiento ó renovación del sistema). De toda la documentación presentada deberán aportar los originales para su compulsa.
ISC/07/31 Hotelera Adeje, S.L.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de autentica de la documentación establecida en los puntos A.6., B.3., B.4., B.5., B.6 (apartado 6 del Anexo V: desglose de la inversión solicitada; Revisar los importes establecidos en la solicitud con el indicado en el presupuesto, dado que no son coincidentes; Apartado 8: El importe indicado no es coincidente con el de la inversión solicitada), B.7. (apartado b) en lo relativo a los presupuestos ó facturas del gasto de adecuación del sistema).
ISC/07/32 Masaru Explotaciones Turísticas, S.L.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de autentica de la documentación establecida en los puntos A.4., A.5., B.1., B.2., B.3. (Oferta de proveedores del presupuesto correspondiente a la compra de TV), B.4., B.5., B.6 (Deberá tener en cuenta que sólo se considerarán inversiones subvencionables a aquellas que se encuentren recogidas en el plan de mejoras presentado y éste deberá venir acompañado de los correspondientes presupuestos ó facturas. Asimismo, la inversión que se pretende financiar en base a lo expuesto en el impreso de solicitud debe coincidir con el presupuesto desglosado, según el punto 6 de la memoria (Anexo V)), B.7. (En caso de implantación del sistema deberán presentar la solicitud de adhesión al sistema y cuestionario de autoevaluación, en otro caso, presentar la certificación).

SOLICITANTE	DOCUMENTACIÓN SEGÚN LA BASE SEPTIMA DE LA ORDEN DE 25 DE ABRIL DE 2007
ISC/07/33 Econatura Canarias, S.L.	<p>OBSERVACIONES</p> <p>Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténtica de la documentación establecida en los puntos A.1.(Escrituras de Constitución de la Sociedad y poder del representante), A.3., A.4. (Anexo III, debe hacer referencia al importe correcto recibido en 2005 e incluir la subvención de calidad 2006) A.5., A.6. (Impuesto de Sociedades último ejercicio), B.1., B.2., B.3., B.4., B.5., B.6 (Completar en la "Memoria" (anexo V) el apartado 3, 6 y 7.), B.7..</p>
ISC/07/34 Carlos M. Sanfel Rodríguez	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténtica de la documentación establecida en los puntos B.5(Compromiso de justificación fehaciente ajustado al texto indicado).
ISC/07/35 Maresto, S.A.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.6., B.3., B.4., B.5, B.7. (apartado b) en lo relativo a los presupuestos ó facturas del gasto de adecuación del sistema.
ISC/07/36 Hermanos Reverón, S.A.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.6. (Impuesto de Sociedades), B.1., B.2. (Certificado del órgano turístico competente sobre la clasificación del establecimiento, donde conste empresa propietaria y explotadora), B.3. (memoria de elección), B.4., B.5., B.6. (Completar en la memoria (Anexo V) apartados 4 y 7. Aclarar el desglose del presupuesto (apartado 6) en relación con las facturas presentas. Deberá tener en cuenta que sólo serán inversiones subvencionables aquellas que se encuentren recogidas en los planes de mejoras presentados).
ISC/07/37 Bali Meloneras, S.L.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en la base séptima de la Orden de 25 de abril de 2007, por duplicado, excepto D.N.I. y C.I.F.
ISC/07/38 Bali Restauración	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en la base séptima de la Orden de 25 de abril de 2007, por duplicado, excepto A.1 y A.2.
ISC/07/39 Dreamplace Hotels & Resort, S.L. (Hotel Noelia Sur)	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténtica de la documentación establecida en los puntos A.6. (Declaración responsable Anexo IV), B.1. (autorización del propietario para realizar las obras, en su caso), B.2., B.3., B.4., B.5., B.6., B.7.
ISC/07/40 Dreamplace Hotels & Resort, S.L. (Hotel Gran Tacande)	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténtica de la documentación establecida en los puntos A.6. (Declaración responsable Anexo IV), B.1. (autorización del propietario para realizar las obras, en su caso), B.2., B.3., B.4., B.5., B.6., B.7.
ISC/07/41 Dreamplace Hotels & Resort, S.L. (Hotel Villa Tagoro)	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténtica de la documentación establecida en los puntos A.6. (Declaración responsable Anexo IV), B.1. (autorización del propietario para realizar las obras, en su caso), B.2., B.3., B.4., B.5., B.6., B.7.

SOLICITANTE	DOCUMENTACIÓN SEGÚN LA BASE SEPTIMA DE LA ORDEN DE 25 DE ABRIL DE 2007
ISC/07/42 Filatour, S.L.	<p style="text-align: center;">OBSERVACIONES</p> <p>Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténtica de la documentación establecida en los puntos A.3., A.6. (Declaración responsable Anexo IV), B.1., B.2., B.3., B.4., B.5., B.6., B.7.</p>
ISC/07/46 Gran Casino Las Palmas, S.A.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos B.5., B.7. (Plan de Acciones Correctoras que incluya la cuantificación económica y las facturas o presupuestos que correspondan a cada área de mejora).
ISC/07/47 Bungalows Las Palmas	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en la base séptima de la Orden de 25 de abril de 2007, por duplicado, excepto A.4 y la solicitud de adhesión a la implantación del sistema de Calidad Turística Española.
ISC/07/48 Tropical Turística Canaria, S.L.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en la base séptima de la Orden de 25 de abril de 2007, por duplicado.
ISC/07/49 Hotel Jardín Tropical, S.L.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en la base séptima de la Orden de 25 de abril de 2007, por duplicado.
ISC/07/50 Pedro San Pablo Carreño Fuentes	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.7. (Declaración responsable de no haberse dado de baja en el I.A.E. y alta en la Seguridad Social), B.1., B.2., B.3., B.5., B.6. (Rellenar apartado 4 de la memoria Anexo V). B.7. (Solicitud y presupuestos o facturas de los gastos relativos a la adecuación del sistema y gastos auditor).
ISC/07/51 Enrique González Araña	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en la base séptima de la Orden de 25 de abril de 2007, por duplicado.
ISC/07/52 Promociones y Construcciones Playa Fañabe, S.L.	Deberá aportar instancia de solicitud ajustada al modelo que se inserta como Anexo II de la Orden de Convocatoria acompañada de originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos: A.1. (Escrituras de Constitución de la Sociedad), A.3., A.4., A.5., A.6. (Declaración responsable sobre la categoría de la empresa ajustada al modelo que se inserta como Anexo IV). B.1., B.2., B.3., B.4., B.5., B.6., B.7. (Apartado a), con clara indicación de la fase en la que se encuentra el sistema a implantar/renovar y teniendo en cuenta que sólo serán subvencionables aquellos gastos realizados a partir del 1 de enero de 2007. Asimismo, el presupuesto de certificación presentado deberá estar aceptado por la empresa. De toda la documentación presentada deberán aportar otra copia.
ISC/07/54 Luis Mesa González	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en la base séptima de la Orden de 25 de abril de 2007, por duplicado.

DOCUMENTACIÓN SEGÚN LA BASE SEPTIMA DE LA ORDEN DE 25 DE ABRIL DE 2007	
SOLICITANTE	OBSERVACIONES
ISC/07/55 Europe Hotels International Tenerife, S.A.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.1.(Escrituras de Constitución de la Sociedad), A.6., B.1., B.2., B.3. (Desglose del presupuesto de NOVOTEC de fecha 8/6/07, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 3.f de la base 5ª de la Orden de Convocatoria, B.5., B.6. (Rellenar los apartados 4, 5, 7 y 8 de la memoria (Anexo V)). B.7. (Apartado c) correspondiente a la Solicitud).De toda la documentación presentada deberán aportar otra copia, así como los originales para su compulsión.
ISC/07/56 Europe Park Club, S.L.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.6., B.1., B.2., B.3. (Desglose del presupuesto de NOVOTEC de fecha 8/6/07, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 3.f de la base 5ª de la Orden de Convocatoria, B.5., B.6. (Rellenar los apartados 4, 5, 7 y 8 de la memoria (Anexo V) y aclarar el establecimiento donde va a realizar las inversiones). B.7. (Apartado c) correspondiente a la Solicitud).De toda la documentación presentada deberán aportar otra copia, así como los originales para su compulsión.
ISC/07/57 Globalia Explotaciones Hoteleras, S.L. (Teguise)	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en la base séptima de la Orden de 25 de abril de 2007, por duplicado, excepto A.1. y A.2.De toda la documentación presentada deberán aportar los originales para su compulsión.
ISC/07/58 Miguel R. Velázquez Rodríguez	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.4. (Anexo III debidamente cumplimentado, con clara indicación de las ayudas recibidas y el importe de las mismas). A.5., A.7., B.1., B.2., B.3., B.4., B.5., B.6. (Rellenar el apartado 3 de la memoria (Anexo V)). B.7. (Aclarar que sistemas va a implantar o renovar y aportar la documentación relativa a los mismos).
ISC/07/59 Juana Mª Jorge Moreno (Casa rural El Pajar de M. Velázquez)	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.2., A.4. (Anexo III debidamente cumplimentado, con clara indicación de las ayudas recibidas y el importe de las mismas). A.5., A.7., B.1., B.2. B.3., B.4., B.5., B.6. (Cumplimentar apartado 3 de la memoria), B.7. (Presentar la documentación establecida en las letra c) y d) de éste punto, teniendo en cuenta la documentación a incorporar dependiendo de la fase en que se encuentra para la implantación, seguimiento ó renovación del sistema).
ISC/07/61 Julia Emilia Manrique Leyva	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténtica de la documentación establecida en los puntos A.5, A.7 (declaración responsable de no estar de baja en el impuesto así como el alta en la Seguridad Social), B.1 (cto. de explotación o de arrendamiento de la casa, o documento justificativo de la aportación de la misma a la sociedad de gananciales), B.3 (presupuestos/facturas de los servicios de consultoría , asesoria), B.5, B.7. Indicar el sistema/s a implantar o renovar de los establecidos en la base cuarta de la orden de convocatoria. Aportar original para su compulsión, del DNI del solicitante. Cumplimentar datos del anexo III relativos al objeto e importe de la subvención concedida o solicitada a la Consejería de Economía y Hacienda.

SOLICITANTE	DOCUMENTACIÓN SEGÚN LA BASE SEPTIMA DE LA ORDEN DE 25 DE ABRIL DE 2007
OBSERVACIONES	
ISC/07/62 Playamar y Turismo, S.A.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de autentica de la documentación establecida en los puntos A.1 (CIF de la empresa), A.4, A.5, A.6, B.1, B.2, B.3, B.4, B.5, B.6 (anexo V completo), B.7 (el contrato de auditoria presentado debe estar firmado por la empresa). El alta a terceros debe estar firmada y presentada en Hacienda. Asimismo, se debe aportar originales de toda la documentación presentada junto con la instancia de solicitud para su compulsa.
ISC/07/65 Cirilo Hernández de Paz	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de autentica de la documentación establecida en los puntos A.7 (alta en el I.A.E. o modelo 036 así como alta en la Seguridad Social), B.5, B.7 (ultima certificación del sistema que se pretende renovar).
ISC/07/66 Vicenta Ferraz de Paz	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de autentica de la documentación establecida en los puntos A.7 (alta en el I.A.E. o modelo 036 así como alta en la Seguridad Social), B.7 (ultima certificación del sistema que se pretende renovar). La factura presentada nº 10.600 de 26/2/07 relativa a "radiadores" no refleja el destinatario de la misma.
ISC/07/67 Juan Luis Pérez Leal	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.7 (alta en el I.A.E. o modelo 036). Presentar original para compulsa del certificado de aprobación del ITR del sistema Biosphere House. Aclarar el importe de inversión que se pretende realizar puesto que no coincide lo reflejado en la instancia de solicitud con lo recogido en el presupuesto del anexo V.
ISC/07/69 Barbacan, S.A.	Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.6, B.1, B.5, B.6 (cumplimentar apdos. 2.1, 4, 7 y 8 del anexo V), Aportar Impuesto de Sociedades de la empresa Invfra Holding la cual tiene participación superior al 25% en la solicitante, así como presupuestos/facturas relativos a las partidas de bienes de equipo desglosados en el presupuesto del anexo V correspondientes a "indicadores Animación y Restaurante" por importe de 267,21 € y de "carta informativa Medio Ambiente" por importe de 235,00 €) y oferta de proveedores y memoria de elección conforme se establece en el párrafo segundo del apdo. B.3 de la base séptima de la orden de convocatoria. Aclarar que sistema/s se van a implantar o renovar debiendo presentarse la documentación que se determina para cada sistema en el punto B.7 de la base séptima de la orden de convocatoria.
ISC/07/70 Hotel Pujol, S.L.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en la base séptima de la Orden de 25 de abril de 2007, por duplicado, excepto A.1.

DOCUMENTACIÓN SEGÚN LA BASE SEPTIMA DE LA ORDEN DE 25 DE ABRIL DE 2007	
SOLICITANTE	OBSERVACIONES
ISC/07/771 Hotel de Fuerteventura Golf, S.L.	Deberá aportar toda la documentación establecida en la base 7ª de la Orden de Convocatoria, por duplicado compulsado o acompañado del original para su compulsas, a excepción del poder de representación que deberá aportar original para su compulsas y el D.N.I. de D. Francisco Gimena Ramos. Asimismo, deberá tener en cuenta que al ser representación mancomunada toda la documentación debe venir firmada por 2 de los representantes de la Sociedad, por tal motivo, la solicitud de subvención también deberá cumplir con este requisito y aportar D.N.I. del otro representante.
ISC/07/772 Homberg, S.L.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.6. (declaración responsable sobre categoría de la empresa, ajustada al modelo que se inserta como Anexo IV, B.3., B.4., B.5., B.6., B.7. De la documentación presentada deberán aportar los originales para su compulsas.
ISC/07/773 HD Hoteles Canarias, S.L. (H.A. Pueblo Marino)	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en la base séptima de la Orden de 25 de abril de 2007, por duplicado.
ISC/07/774 HD Hoteles Canarias, S.L. (Bungalows Parque Cristóbal Tenerife).	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en la base séptima de la Orden de 25 de abril de 2007, por duplicado.
ISC/07/775 HD Hoteles Canarias, S.L. (Bungalows Parque Cristóbal Gran Canaria).	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en la base séptima de la Orden de 25 de abril de 2007, por duplicado.
ISC/07/776 Aparthoteles Caledonia, S.A.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.1. (poder de representación), A.3., A.5., A.6., B.1., B.2., B.3., B.4., B.5., B.6., B.7. De la documentación presentada deberán aportar los originales para su compulsas.
ISC/07/777 Carlos Fernández Hernández	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos B.2., B.5., B.7. (certificaciones correspondientes a cada uno de los sistemas. De la documentación presentada deberán aportar los originales para su compulsas.
ISC/07/778 Aptos. Terrazamar, S.C.P.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos B.2., B.3., B.4., B.5., B.6., B.7. Aportar las declaraciones recogidas en los puntos A.5 y B.5 cumplimentada conforme se establece en los mismos.
ISC/07/779 Hotelera Nueva Canaria, S.A.	Deberá aportar originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos B.3. (Memoria de elección de oferta económica más ventajosa nº orden 40-42; 43-45 y 52-54. Albaranes de las facturas correspondientes a nº orden 92 y 99). Aporta original D.N.I. para su compulsas.
ISC/07/780 Rodiso 2000, S.L.	Deberá aportar albaranes de las facturas nº 131 y 162 emitidas por "Decoración Sur" y nº A/2512 emitida por "López I.R.M. de Gas. S. Coop."

SOLICITANTE	DOCUMENTACIÓN SEGÚN LA BASE SEPTIMA DE LA ORDEN DE 25 DE ABRIL DE 2007
ISC/07/81 Promotora Chijere, S.L.	<p style="text-align: center;">OBSERVACIONES</p> <p>Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.1 (escrituras de constitución y poder de representación), A.5, A.6 (Impuesto de sociedades), B.1, B.2, B.3, B.4, B.6 y B.7. Además se presentará original o copia compulsada del CIF del solicitante, DNI del representante y documento de alta en el PICCAC.</p>
ISC/07/82 Pedro G. González Plasencia	<p>Deberá aportarse originales o copias que tengan el carácter de auténticas de la documentación establecida en los puntos A.7, B.1 (Autorización del propietario en caso de obra), B.3, B.6, B.7 (Aclarar que sistema/s se van a implantar o renovar debiendo presentar la documentación que se determina para cada sistema. Aclarar los presupuestos o facturas presentadas en correspondencia con cada sistema). Además se presentará original o copia compulsada del DNI del solicitante y de alta en el PICCAC.</p>

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Obras Públicas y Transportes

2859 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 6 de julio de 2007, por el que se hace pública la adjudicación de las obras de reposición de servicios afectados por la carretera de circunvalación de Los Llanos de Aridane. Tramo: Argual-Carretera C-832. 1ª Fase.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Carreteras de la Dirección General de Infraestructura Viaria.

c) Número de expediente: 08-LP-491.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: obras.

b) Descripción del objeto: reposición de servicios afectados por la carretera de circunvalación de Los Llanos de Aridane. Tramo: Argual-Carretera C-832. 1ª Fase.

c) Lote: no.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 6.163.082,52 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 28 de mayo de 2007.

b) Contratista: UTE: Acciona Infraestructuras, S.A.-Horpa-Lopesán.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 6.156.303,13 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2007.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

**Gestión y Planeamiento Territorial
y Medioambiental, S.A. Unipersonal
(GesPlan, S.A.U.)**

2860 ANUNCIO de 5 de julio de 2007, por el que se convoca concurso público para la contratación de la asistencia técnica para la formación de la base de datos de planeamiento de los términos municipales de Betancuria, Teguise, Firgas y Valsequillo.

1. PRESUPUESTO.

141.493,84 euros, I.G.I.C. incluido.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Hasta el 30 de noviembre de 2007.

3. PROPUESTA ECONÓMICA.

De acuerdo con el modelo que se establece en el Pliego de Condiciones Particulares.

4. FIANZA PROVISIONAL.

2% del presupuesto de licitación según se establece en el Pliego de Condiciones Particulares.

5. DOCUMENTACIÓN.

Los interesados pueden solicitarla por correo electrónico en la dirección de e-mail juridic@gesplan.org

6. ADMISIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Hasta las 12,00 horas del decimoséptimo día natural, contado desde el día siguiente de la publicación de este anuncio. Si fuera sábado o festivo pasaría al primer día hábil posterior.

7. APERTURA DE PROPOSICIONES.

Tendrá lugar en las oficinas de GesPlan, S.A. a las 12,00 horas del día siguiente de finalizado el plazo de presentación de las ofertas. Si fuera sábado o festivo pasará al primer día hábil posterior.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 2007.-
El Consejero Delegado, p.o., el Apoderado, Antonio Guillén Santana.

Otros anuncios

**Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad**

2861 Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.).- Anuncio de 4 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones concedidas por el Director de este Instituto durante el segundo trimestre de 2007.

Los artículos 17.4, 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que los Departamentos publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias, la relación de ayudas y subvenciones concedidas durante dicho período. En la publicación se precisarán el destino, la cuantía y el beneficiario de cada una de ellas.

En cumplimiento del citado precepto, teniendo en cuenta que no se han concedido otras ayudas o subvenciones, se relacionan a continuación las subvenciones específicas concedidas de forma directa en el segundo trimestre de 2007, precisando el destino, la cuantía y el beneficiario.

BENEFICIARIO: Asociación Europea de Enseñantes, Sección Islas Canarias.

DESTINO DE LA SUBVENCIÓN: realización del curso "La Comunidad Autónoma Canaria y la Unión Europea-Canarias-Europa Siglo XXI".

CUANTÍA: 50.000,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2007.- El Director, Mariano de León Reyes.

**Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

2862 Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de julio de 2007, relativo a notificación de Propuesta de Resolución de 14 de junio de 2007 en el expediente nº 63/05TF a D. Sergio González Cano.

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Sergio González Cano, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de

su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el que aparece anexo al anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

A N E X O

Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 63/05TF.

DENUNCIADO: D. Sergio González Cano.

AYUNTAMIENTO: Granadilla de Abona.

ASUNTO: Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 63/05TF.

Examinado el expediente de referencia se formula la siguiente Propuesta de Resolución conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 2 de febrero de 2005, los Auxiliares de Inspección Pesquera de la isla de El Hierro levantaron el acta de denuncia nº 05/01 a D. Sergio González Cano, con D.N.I. nº 45.727.882-H, por realizar la práctica de la pesca submarina con un fusil en "Las Lapillas" Frontera, zona integrada en la reserva marina establecida en la isla de El Hierro, y realizó capturas, 5 viejas, 1 kilo, aproximadamente.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- El día 22 de enero de 2007 se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, que se notifica al denunciado mediante correo certificado.

Dentro del plazo para realizar alegaciones, el denunciado presenta escrito (R.E. nº 219627/9921) en el que dice que se encontraba de vacaciones en la isla de El Hierro y desconocía las zonas donde se podía pescar.

Cuarto.- Las alegaciones realizadas no desvirtúan el hecho de que el denunciado practicara la pesca submarina en una zona integrada en la reserva marina de El Hierro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ga-

nadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- El Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva de interés pesquero en la isla de El Hierro, en su artículo 6 establece las limitaciones de uso en la reserva marina e indica que: "Dentro de la reserva marina y fuera de las zonas de reserva integral y de usos restringidos, queda prohibida toda clase de pesca marítima y extracción de flora y fauna marina, ...".

IV.- El hecho cometido y que constituye una infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero es calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre las infracciones administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: ... h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas."

V.- El hecho de practicar la pesca submarina en zonas protegidas o vedadas es constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por tanto, se propone imponer a D. Sergio González Cano, una sanción por importe de trescientos un (301) euros por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 6 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro.- Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2007.- El Instructor del expediente, Alfredo Santos Guerra.

2863 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de julio de 2007, relativo a notificación de Resolución de 17 de mayo de 2007 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 212/05TF a D. Juan D. Gómez González.*

No pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Juan D. Gómez González, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 17 de mayo de 2007 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 212/05TF.

DENUNCIADO: D. Juan D. Gómez González.

AYUNTAMIENTO: Tazacorte.

ASUNTO: Resolución de fecha 17 de mayo de 2007 de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 212/05TF.

Vista la denuncia formulada por los Agentes de la Guardia Civil de la Patrulla Fiscal Territorial de Santa Cruz de La Palma, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 22 de mayo de 2005, se levantó acta de denuncia a D. Juan D. Gómez González, con D.N.I. nº 42.183.165-S, por haber capturado 18 kilos de dorada con caña en el interior del Puerto de Tazacorte, con una pequeña embarcación de recreo.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- La normativa en vigor en el momento de la infracción era el Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que en su artículo 7 establece: “En el ejercicio de la pesca de superficie, las capturas por persona y día estarán limitadas a un máximo de cuatro kilogramos, ...”.

La actual normativa en vigor, Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias establece, de igual forma, en su artículo 38.3 lo siguiente: “En el ejercicio de la pesca recreativa las capturas por persona y día se limitarán a un máximo de cinco kilogramos, en varias piezas o en una sola de peso superior. No obstante, podrá no imputarse una pieza al cómputo total”.

IV.- Los hechos denunciados pueden constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones graves establece: “En lo relativo a los recursos marinos: ... 4.e) La captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario”.

V.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente 212/05, a D. Juan D. Gómez González por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de las infracciones pesqueras previstas en los artículos 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Carmen Teresa Méndez Pérez, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

2864 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de julio de 2007, por el que se procede a dar publicidad a la Resolución que resuelve la convocatoria pública prevista en el anexo I de la Orden de 29 de junio de 2006, que convoca para el ejercicio 2006, subvenciones directas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros.*

Visto el informe-propuesta del Jefe de Servicio de Estructuras Pesqueras.

Visto el anexo I referido a las subvenciones directas para equipamiento y modernización de buques pesqueros de la Orden de 29 de junio de 2006, por la que se convocan para el ejercicio 2006, subvenciones directas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dentro del plazo establecido en el anexo I de dicha Orden, que recoge las bases de la convocatoria de subvenciones con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para el equipamiento y modernización de buques pesqueros, se presentaron las solicitudes que se relacionan en el anexo I₁.

Segundo.- Una vez estudiados cada uno de los expedientes que se relacionan en dicho anexo, han sido admitidos y seleccionados por cumplir los requisitos de la mencionada convocatoria y de la normativa básica de subvenciones, los previstos en el anexo I₂, concretándose en el anexo I₅ las inversiones objeto de subvención en cada expediente y denegándose los señalados en el anexo I₆.

Toda vez que en la convocatoria se dispone de créditos suficientes para satisfacer todas las solicitudes presentadas, no se ha procedido a la baremación de los expedientes, ya que su finalidad es la de discernir los expedientes a financiar entre la totalidad de los presentados, cuando el crédito asignado a la convocatoria es insuficiente para satisfacer todas las solicitudes.

Tercero.- Teniendo en cuenta los expedientes seleccionados, se establece en el anexo I₃ la distribución de los fondos para las embarcaciones menores de 12 metros de eslora total, y en el anexo I₄ para los mayores de 12 metros de eslora total, según sean fondos I.F.O.P., de la Administración Central o Autonómicos.

Cuarto.- A los buques menores de 12 metros de eslora total distintos de los arrastreros, se les ha incrementado en un 10 por 100, el porcentaje de financiación, alcanzando un 50 por 100, conforme a la normativa vigente.

Quinto.- Mediante Resoluciones de 26 de marzo y 14 de mayo de 2007, se procedió al archivo de los expedientes que a continuación se relacionan por los motivos que se detallan en sus correspondientes Resoluciones:

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE
ALEJANDRO MEDINA HERNÁNDEZ	43283278 S	CABRERA
NICODEMUS SÁNCHEZ TRUJILLO	42715172 D	YERA YONA
CRISTÓBAL CABRERA MEDINA	42701873 G	CARMEN DEL CRISTO
ANGEL RODRÍGUEZ TORRES	78452339 Y	DOS HERMANOS
EUROPESCA INSULAR, S.L.	B 35434984	ALBAMAR
MIGUEL HERNÁNDEZ ROMERO	41982916 G	LIBERTAD
GERVASIO SOSA CABRERA	78447754 K	PUNTA ALEGRANZA
SOCIEDAD CIVIL CIMA DE ORO	G 35776384	CIMA DE ORO
VALENTÍN MARCELINO DOMÍNGUEZ	41972181X	EL KEIZ
DOLORES MARTÍN ÁLVAREZ	78385209J	CECILIO
JOSÉ JUAN CAPOTE CONCEPCIÓN	42154307E	GURE ARANTZA
C.B. PILAR DEL MAR	E38509972	PILAR DEL MAR
SILVANO JIMÉNEZ VIZCAÍNO	41978671Z	ESTRELLA DEL NORTE II
TRANSPORTES Y EXTRACCIONES LA GRACIOSA, S.C.	G 35905983	TEIDE SEGUNDO

Sexto.- Los buques que a continuación se relacionan han visto disminuido su porcentaje de financiación, por ser beneficiarios de subvenciones para la misma inversión por el Excmo. Cabildo In-

sular de Lanzarote (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 31, de 7.3.07), haciéndose constar tal extremo en el informe de elegibilidad de cada uno de ellos.

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE
ALEJO SÁNCHEZ MARTÍN	42911909 G	LA MARISMA
MARCIAL UMPIÉRREZ MARTÍN	42601898 X	SIRENA DEL MAR
MARCOS ALVAREZ MORALES	42906300 F	COLÓN

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El Consejo de la Unión Europea aprobó el 17 de diciembre de 1999, el Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, que constituye el nuevo marco aplicable a la política común de estructuras pesqueras.

II.- El Real Decreto 1.048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, describe los requisitos para la concesión de ayudas a la renovación de la flota.

III.- De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 2006, el importe máximo de las ayudas, sumadas las participaciones nacionales y comunitarias, no podrá superar el 40 por 100 de la inversión o coste máximo subvencionable, en relación con el cuadro de la base 3 del anexo I de dicha Orden.

No obstante, el Reglamento (CE) nº 1451/2001, del Consejo, de 28 de junio, que modifica el Reglamento (CE) nº 2792/1999, referenciado anteriormente, en cuanto al anexo IV, cuadro 3, establece como excepción al régimen general de las regiones del objetivo nº 1, y únicamente para los buques de una eslora total inferior a 12 metros distintos de los arrastreros, la posibilidad de incrementar el porcentaje de financiación pública hasta un 50 por 100 (cuadro 3.2), siempre que los buques estén registrados en un puerto ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias y efectivamente ejerzan su actividad pesquera a partir de un puerto de dicha región, durante un período mínimo de cinco años.

IV.- Consta la Decisión de la Comisión sobre la compatibilidad del régimen de ayudas con el Tratado CEE de 18 de julio de 2001.

V.- El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio (B.O.C. nº 77, de 23.6.00), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, regula el procedimiento general de concesión, mediante convocatoria pública, así como la documentación que ha de adjuntarse a la solicitud.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, así como la existencia de crédito por un importe total de cuatrocientos cincuenta mil (450.000,00) euros para la anualidad de 2007, con cargo a la Aplicación Presupuestaria y Proyecto de Inversión 13.09.714I 770.00. 02.7138.01 "Modernización Flota I.F.O.P."

A propuesta del Jefe de Servicio de Estructuras Pesqueras y de acuerdo con lo establecido en el dispongo tercero de la Orden de 29 de junio de 2006,

R E S U E L V O:

I.- Conceder una subvención a cada uno de los solicitantes relacionados en el anexo I₂ por un importe global de cuatrocientos mil ochocientos setenta euros con dos céntimos (400.870,02 euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria y Proyecto de Inversión 13.09.714I 770.00.02.7138.01 "Modernización Flota I.F.O.P.", para la financiación de los proyectos de equipamiento y modernización de buques pesqueros, según el coste elegible aprobado de acuerdo a lo dispuesto en el anexo I de la Orden de 29 de junio de 2006, por la que se convocan las subvenciones directas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros.

Estas subvenciones están cofinanciadas con fondos I.F.O.P., de la Administración Nacional y de la Comunidad Autónoma, alcanzando un porcentaje de hasta el 50% en las embarcaciones de hasta 12 metros de eslora total y un 40% en los buques de eslora total superior a 12 metros.

II.- Denegar las solicitudes de subvención de los expedientes relacionados en el anexo I₆, por los motivos que se especifican en el mismo.

III.- El abono de las subvenciones estará condicionado a la aceptación dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En el caso de que no se otorgue en el referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

IV.- La realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, no podrá superar el 10 de octubre de 2007.

V.- Se establece como plazo máximo de justificación de la subvención el 30 de octubre de 2007.

La subvención se hará efectiva al beneficiario una vez que haya procedido a justificar la actividad objeto de la subvención, mediante la aportación de la correspondiente solicitud de pago (anexos 1.5, 1.6 y 1.7 del anexo I de la Orden de 29 de junio de 2006, con la documentación, por duplicado, que se relaciona a continuación:

a) En el caso de adquisición de maquinaria, instalaciones, equipos, elementos de transporte, elementos auxiliares y otros activos fijos, que deberán estar efectivamente instalados con anterioridad a la justificación: factura original emitida por el proveedor a través del que se realizó, que podrán ser devueltas, a petición del beneficiario, una vez tomada razón de su utilización para los pagos con fondos de la Unión Europea.

b) En los supuestos de pagos en moneda extranjera, como documentación complementaria, será suficiente el documento en donde conste el cambio aplicado por la entidad financiera para el pago de esa obligación.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la AEAT y con el Gobierno de Canarias y con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados.

d) En todos los casos, para la acreditación de los pagos se aportará además de la factura o facturas originales por el importe total de la inversión: certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario, o en su lugar fotocopia de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, que podrán ser obtenidos telemáticamente, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos.

e) En el caso de pequeñas cantidades abonadas al contado, que no podrán superar los seiscientos un euros con doce céntimos (601,12 euros) por factura, se presentará además de ésta, como justificación de la misma, una certificación de la empresa que expidió la factura.

f) En aquellas inversiones subvencionadas con fondos I.F.O.P. por un importe a partir de ciento cincuenta mil (150.000,00) euros, como condición previa al abono de la subvención se deberá acreditar mediante prueba fotográfica fehaciente, el cumplimiento del necesario deber de publicidad e información de conformidad con lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de 31 de mayo de 1994.

g) Tratándose de equipamientos o modernizaciones (incluidos los cambios de motor) con un coste elegible de hasta 12.020,00 euros, para la acreditación de la efectiva realización de la actividad objeto de subvención bastará la aportación de las correspondientes facturas que justifiquen la realización de las mismas.

VI.- Los proyectos de equipamiento o modernización de buques de una eslora total inferior a 12 metros distintos de los arrastreros, relacionados en el anexo I₃, que se beneficien de un porcentaje de financiación de un 50 por 100, deberán ejercer la actividad pesquera en su puerto o en otro puerto de Canarias, durante una duración mínima de cinco años.

VII.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá comprobar, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, el empleo de los fondos recibidos en la realización de la actividad o adopción de la conducta para la que fue concedida, pudiendo exigir, para la justificación de la subvención, que el beneficiario realice, a su cargo, una auditoría limitada a la comprobación de la aplicación de los fondos públicos recibidos por este concepto.

VIII.- En los casos en que un buque cause baja en el Censo de la Flota Pesquera Operativa dentro de los cinco años siguientes a la fecha de finalización de los trabajos y haya recibido ayudas por modernización,

deberá reembolsar la parte proporcional de la ayuda recibida por modernización.

IX.- Los beneficiarios de las subvenciones se comprometen a no realizar ninguna modificación importante que afecte al proyecto subvencionado durante cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

X.- No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

XI.- Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a llevar los registros contables, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas o subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

XII.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variar-se el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o

por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

XIII.- Para lo no establecido en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden de 29 de junio, por la que se convocan para el ejercicio 2006 subvenciones directas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para equipamiento y modernización de buques pesqueros, así como a lo establecido en la normativa básica del Estado que le es de aplicación y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, citada.

XIV.- La presente Resolución deberá notificarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y frente a la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses, contados desde la notificación de la presente Resolución o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a partir de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2007.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

ANEXO I

AMBITO: EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE BUQUES PESQUEROS			
ANEXO I₁			
SOLICITUDES SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE BUQUES PESQUEROS			
(ORDEN 29/06/06)			
ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN €
AURELIO SAAVEDRA VILLAVERDE	42783466 Q	NUEVO JOSÉ PRIMERO	26.505,00
ROBERTO GRUESO ARMAS	42748039 D	LA CANDELARIA	48.760,00
ARCADIO BENÍTEZ GALVÁN	42789027 B	BRISA DEL MAR	13.030,00
JUAN F. RAMÍREZ HERNÁNDEZ	42733862 T	PEPILO	15.159,00
JUAN FERNANDO PAEZ PAEZ	42910135 R	EL Y EL MAR	21.241,00
ALEJANDRO MEDINA HERNÁNDEZ	43283278 S	CABRERA	8.290,00
FRANCISCO ACOSTA SAAVEDRA	42467748 L	PEDRO EMMA	1.910,00
NICODEMUS SÁNCHEZ TRUJILLO	42715172 D	YERA YONA	4.506,20
CRISTÓBAL CABRERA MEDINA	42701873 G	CARMEN DEL CRISTO	2.100,00
RÍO ALGAR, S.L.	B 36644425	RÍO ALGAR PRIMERO	97.669,52
SALVADOR TOLEDO GONZÁLEZ	42623454 S	ESTRELLA MARINA	21.410,55
CELI Y DACIL, S.L.	B 35814979	PAQUITA PÉREZ	7.769,00

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN €
ANGEL RODRÍGUEZ TORRES	78452339 Y	DOS HERMANOS	10.836,00
ALEJO SÁNCHEZ MARTÍN	42911909 G	LA MARISMA	2.180,00
GRACIOSAMAR, S.L.	B 35385301	TENDERETE	34.961,00
EUROPECA INSULAR, S.L.	B 35434984	ALBAMAR	4.660,00
MARCIAL UMPIÉRREZ MARTÍN	42601898 X	SIRENA DEL MAR	12.801,52
ANTONIO CRUZ RODRÍGUEZ	42537640 Z	COLÓN	10.405,00
JACINTO PÉREZ PÉREZ	78525577 N	JUANA	14.379,00
MIGUEL HERNÁNDEZ ROMERO	41982916 G	LIBERTAD	17.627,00
FRANCISCO MONTELONGO REYES	42881469 Q	CAPRICHIO DEL TEIDE	29.112,46
MARCOS ALVAREZ MORALES	42906300 F	COLÓN	12.317,02
JULIO EL RÍO MEIRA	35274517 S	AXEXADOR	338.848,17
SOCIEDAD CIVIL CIMA DE ORO	G 35776384	CIMA DE ORO	550,00
TRANSPORTES Y EXTRACCIONES LA GRACIOSA, S.C.	G 35905983	TEIDE SEGUNDO	11.492,00
GERVASIO SOSA CABRERA	78447754 K	PUNTA ALEGRANZA	13.475,00
AGUTÍN MORALES DE LA COVA	42813639 J	LUCERO VESPERTINO	25.000,00

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN €
LUCIO DE LEÓN GONZÁLEZ	41884690B	DRAGO	9.215,00
PESCA ANDER, S.L.	B38395257	GURE OLIVER	64.500,00
HERMANOS JIMÉNEZ JORDÁN, S.L.	B38469417	EL GRANDE PRIMERO	38.925,00
ALBERTO ARVELO MACHÍN	43830129H	NÚMERO 30	16.285,00
HERMEGILDO MARTÍN GONZÁLEZ	42146832E	TITO	3.821,25
MANUELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	78362749R	MARÍA HILDA	3.025,00
VALENTÍN MARCELINO DOMÍNGUEZ	41972181X	EL KEIZ	9.566,00
BARTOLOMÉ GONZÁLEZ ÁLVAREZ	78381413N	JUAN MANUEL	2.283,00
DOMINGO DÍAZ DÍAZ	42018153M	HERMANOS DÍAZ I	6.841,00
DOLORES MARTÍN ÁLVAREZ	78385209J	CECILIO	12.690,00
VICENTE MARIO RIVERO RODRÍGUEZ	42065867V	MARGARITA	2.749,00
FRANCISCO NEGRÍN NEGRÍN	78357010N	NUJEVO JUAN SANTANA	69.154,00
MANUEL SOSA GARCÍA	42082875M	LA DORADA	19.448,00
FRANCISCO GONZÁLEZ HERRERA	41981865B	EL OSCAR	6.620,00

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN €
SILVANO JIMÉNEZ VIZCAÍNO	41978671Z	ESTRELLA DEL NORTE II	40.946,00
CAMILO NAVARRO BARRERA	41880677T	HERMANOS NAVARRO	5.883,00
JOSÉ FERMÍN BIENES PÉREZ	42178278G	SANTA DIGNA	3.000,00
JOSÉ JUAN CAPOTE CONCEPCIÓN	42154307E	GURE ARANTZA	75.000,00
MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	42172649X	GOYA	4.084,00
CARLOS MANUEL GÓMEZ PÉREZ	42166224W	RAQUEL	22.835,00
JOSÉ DOMINGO GARCÍA DÍAZ	42075332Y	MARÍA DEL CARMEN	13.980,00
C.B. PILAR DEL MAR	E3850997Z	PILAR DEL MAR	11.750,00
MARCELINO MARTÍN HERRERA RODRÍGUEZ	78555152D	MERCEDES	7.800,00
C.B. EMBARCACIÓN DAROCA	E38360806	DAROCA	16.440,00
TAAL TABA, S.L.U.	B38650479	LOURDES	29.100,00
JULIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	78400142L	SAN LUIS DOS	17.670,00
ROQUE DEL AGUILA, S.L.	B38280707	ROQUE DEL AGUILA	52.618,00
JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LEÓN	43614222N	SAN JUAN	10.779,00
PEDRO DE LA ROSA DORTA	42087933A	SAN ANDRES	7.248,00

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN €
AGUSTÍN MANUEL MELIÁN SUÁREZ	42922264D	LA GOLETA	10.400,00
TEN-ATUN,S.L.	B38696191	UIN GAIN	10.745,00
TOTAL			1.412.394,69 €

ANEXO I₂
BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS PARA EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE BUQUES PESQUEROS
(ORDEN 29/06/06)

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN/(C.M.S.)	SUBVENCIÓN	EXP. IFOP
AURELIO SAAVEDRA VILLAVERDE	42783466 Q	NUEVO JOSÉ PRIMERO	26.400,00 €	13.200,00 €	2211CAN0246
ROBERTO GRUESO ARMAS	42748039 D	LA CANDELARIA	48.760,00 €	24.380,00 €	2211CAN0247
ARCADIO BENÍTEZ GALVÁN	42789027 B	BRISA DEL MAR	13.030,00 €	6.515,00 €	2211CAN0248
JUAN F. RAMÍREZ HERNÁNDEZ	42733862 T	PEPILO	15.159,00 €	7.579,50 €	2211CAN0249
FRANCISCO ACOSTA SAAVEDRA	42467748 L	PEDRO EMMA	1.910,00 €	955,00 €	2211CAN0250
RÍO ALGAR, S.L.	B 36644425	RÍO ALGAR PRIMERO	97.669,52	39.067,81 €	2211CAN0251
SALVADOR TOLEDO GONZÁLEZ	42623454 S	ESTRELLA MARINA	21.410,55 €	10.705,28 €	2211CAN0252
CELI Y DACIL, S.L.	B 35814979	PAQUITA PÉREZ	7.769,00 €	3.107,60 €	2211CAN0253
ALEJO SÁNCHEZ MARTÍN	42911909 G	LA MARISMA	2.180,00 €	436,00 €	2211CAN0254
GRACIOSAMAR, S.L.	B 35385301	TENDERETE	34.961,00 €	13.984,40 €	2211CAN0255
MARCIAL UMPIÉRREZ MARTÍN	42601898 X	SIRENA DEL MAR	12.801,52 €	2.560,30 €	2211CAN0256

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN/(C.M.S.)	SUBVENCIÓN	EXP. IFOP
ANTONIO CRUZ RODRÍGUEZ	42537640 Z	COLÓN	10.405,00 €	5.202,50 €	2211CAN0257
JACINTO PÉREZ PÉREZ	78525577 N	JUANA	14.379,00 €	7.189,50 €	2211CAN0258
FRANCISCO MONTELONGO REYES	42881469 Q	CAPRICHIO DEL TEIDE	29.112,46 €	14.556,23 €	2211CAN0259
MARCOS ALVAREZ MORALES	42906300 F	COLÓN	12.317,02 €	2.463,40 €	2211CAN0260
JULIO DEL RÍO MEIRA	35274517 S	AXEXADOR	338.848,17 €	135.539,27 €	2211CAN0261
AGUTÍN MORALES DE LA COVA	42813639 J	LUCERO VESPERTINO	13.000,00 €	6.500,00 €	2211CAN0262
PESCA ANDER, S.L.	B38395257	GURE OLIVER	64.500,00 €	25.800,00 €	2211CAN0263
JOSÉ DOMINGO GARCÍA DÍAZ	42075332Y	MARÍA DEL CARMEN	13.540,00 €	6.770,00 €	2211CAN0264
DOMINGO DÍAZ DÍAZ	42018153M	HERMANOS DÍAZ I	6.841,00 €	3.420,50 €	2211CAN0265
FRANCISCO NEGRÍN NEGRÍN	78357010N	NUJEVO JUAN SANTANA	29.504,00 €	11.801,60 €	2211CAN0266
ALBERTO ARVELO MACHÍN	43830129H	NUMERO 30	14.650,00 €	7.325,00 €	2211CAN0267
MANUEL SOSA GARCÍA	42082875M	LA DORADA	12.000,00 €	6.000,00 €	2211CAN0269
MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	42172649X	GOYA	4.084,00 €	2.042,00 €	2211CAN0270
CARLOS MANUEL GÓMEZ PÉREZ	42166224W	RAQUEL	18.845,00 €	9.422,50 €	2211CAN0271
HERMANOS JIMÉNEZ JORDAN, S.L.	B38469417	EL GRANDE PRIMERO	38.925,00 €	15.570,00 €	2211CAN0272
TEN-ATUN, S.L.	B38696191	UIN GAIN	6.100,00 €	2.440,00 €	2211CAN0273
JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LEÓN	43614222N	SAN JUAN	10.779,00 €	5.389,50 €	2211CAN0275
HERMENEGILDO MARTÍN GONZÁLEZ	42146832E	TITO	3.821,25 €	1.910,63 €	2211CAN0276

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN/(C.M.S.)	SUBVENCIÓN	EXP. IFOP
PEDRO DE LA ROSA DORTA	42087933A	SAN ANDRES	7.248,00 €	3.624,00 €	2211CAN0277
MARCELINO MARTÍN HERRERA RODRÍGUEZ	78555152D	MERCEDES	7.800,00 €	3.900,00	2211CAN0280
MANUELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	78362749R	MARÍA HILDA	3.025,00 €	1.512,50 €	2211CAN0281
TOTAL				400.870,02 €	

ANEXO I₃
**DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LOS EXPEDIENTES DE SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EQUIPAMIENTO Y
 MODERNIZACIÓN DE BUQUES PESQUEROS MENORES DE 12 METROS DE ESLORA TOTAL (ORDEN 29/06/06)**

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN ELEGIBLE	I.F.O.P. (40%)	ADMINISTRACIÓN CENTRAL (5%)	ADMINISTRACIÓN CANARIA (5%)
AURELIO SAAVEDRA VILLAVEDE	42783466 Q	NUUEVO JOSÉ PRIMERO	26.400,00 €	10.560,00 €	1.320,00 €	1.320,00 €
ROBERTO GRUESO ARMAS	42748039 D	LA CANDELARIA	48.760,00	19.504,00 €	2.438,00 €	2.438,00 €
ARCADIO BENÍTEZ GALVÁN	42789027 B	BRISA DEL MAR	13.030,00 €	5.212,00 €	651,50 €	651,50 €
JUAN F. RAMÍREZ HERNÁNDEZ	42733862 T	PEPILO	15.159,00 €	6.063,60 €	757,95 €	757,95 €

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN ELEGIBLE	I.F.O.P. (40%)	ADMINISTRACIÓN CENTRAL (5%)	ADMINISTRACIÓN CANARIA (5%)
FRANCISCO ACOSTA SAAVEDRA	42467748 L	PEDRO EMMA	1.910,00 €	764,00 €	95,50 €	95,50 €
SALVADOR TOLEDO GONZÁLEZ	42623454 S	ESTRELLA MARINA	21.410,55 €	8.564,22 €	1.070,53 €	1.070,53 €
ANTONIO CRUZ RODRÍGUEZ	42537640 Z	COLÓN	10.405,00 €	4.162,00 €	520,25 €	520,25 €
JACINTO PÉREZ PÉREZ	78525577 N	JUANA	14.379,00 €	5.751,60 €	718,95 €	718,95 €
FRANCISCO MONTELONGO REYES	42881469 Q	CAPRICH0 DEL TEIDE	29.112,46 €	11.644,98 €	1.455,62 €	1.455,62 €
AGUTIN MORALES DE LA COVA	42813639 J	LUCERO VESPERTINO	13.000,00 €	5.200,00 €	650,00 €	650,00 €
JOSÉ DOMINGO GARCÍA DÍAZ	42075332Y	MARÍA DEL CARMEN	13.540,00 €	5.416,00 €	677,00 €	677,00 €
DOMINGO DÍAZ DÍAZ	42018153M	HERMANOS DÍAZ I	6.841,00 €	2.736,40 €	342,05 €	342,05 €
ALBERTO ARVELO MACHÍN	43830129H	NÚMERO 30	14.650,00 €	5.860,00 €	732,50 €	732,50 €
MANUEL SOSA GARCÍA	42082875M	LA DORADA	12.000,00 €	4.800,00 €	600,00 €	600,00 €
MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	42172649X	GOYA	4.084,00 €	1.633,60 €	204,20 €	204,20 €
CARLOS MAUEL GÓMEZ PÉREZ	42166224W	RAQUEL	18.845,00 €	7.538,00 €	942,25 €	942,25 €
JUAN JOSE RODRIGUEZ LEÓN	43614222N	SAN JUAN	10.779,00 €	4.311,60 €	538,95 €	538,95 €
HERMENEGILDO MARTÍN GONZÁLEZ	42146832E	TITO	3.821,25 €	1.528,51 €	191,06 €	191,06 €
PEDRO DE LA ROSA DORTA	42087933A	SAN ANDRES	7.248,00 €	2.899,20 €	362,40 €	362,40 €
MARCELINO M. HERRERA RODRÍGUEZ	78555152D	MERCEDES	7.800,00 €	3.120,00 €	390,00 €	390,00 €
MANUELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	78362749R	MARÍA HILDA	3.025,00	1.210,00 €	151,25 €	151,25 €
TOTAL			296.199,26 €	118.479,71 €	14.809,96 €	14.809,96 €

DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LOS EXPEDIENTES DE SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE BUQUES PESQUEROS MENORES DE 12 METROS DE ESLORA TOTAL (ORDEN 29/06/06) SUBVENCIONADOS PREVIAMENTE POR EL EXCMO. CABILDO DE LANZAROTE						
ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN ELEGIBLE	I.F.O.P. (15%)	ADMINISTRACIÓN CENTRAL (2,5%)	ADMINISTRACIÓN CANARIA (2,5%)
ALEJO SÁNCHEZ MARTÍN	42911909 G	LA MARISMA	2.180,00 €	327,00 €	54,50 €	54,50 €
MARCIAL UMPIÉRREZ MARTÍN	42601898 X	SIRENA DEL MAR	12.801,52 €	1.920,23 €	320,04 €	320,04 €
MARCOS ALVAREZ MORALES	42906300 F	COLÓN	12.317,02 €	1.847,55 €	307,93 €	307,93 €
TOTAL			27.298,54 €	4.094,78 €	682,47 €	682,47 €

ANEXO I₄ DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LOS EXPEDIENTES DE SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE BUQUES PESQUEROS MAYORES DE 12 METROS DE ESLORA TOTAL (ORDEN 29/06/06)						
ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN ELEGIBLE	I.F.O.P. (35%)	ADMINISTRACIÓN CENTRAL (2,5%)	ADMINISTRACIÓN CANARIA (2,5%)
RÍO ALGAR, S.L.	B 36644425	RÍO ALGAR PRIMERO	97.669,52 €	34.184,33 €	2.441,74 €	2.441,74 €
CELI Y DACIL, S.L.	B 35814979	PAQUITA PÉREZ	7.769,00 €	2.719,15 €	194,23 €	194,23 €
GRACIOSAMAR, S.L.	B 35385301	TENDERETE	34.961,00 €	12.236,35 €	874,03 €	874,03 €

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN ELEGIBLE	I.F.O.P. (35%)	ADMINISTRACIÓN CENTRAL (2,5%)	ADMINISTRACIÓN CANARIA (2,5%)
JULIO DEL RÍO MEIRA	35274517 S	AXEXADOR	338.848,17 €	118.596,86 €	8.471,20 €	8.471,20 €
PESCA ANDER, S.L.	B38395257	GURE OLIVER	64.500,00 €	22.575,00 €	1.612,50 €	1.612,50 €
FRANCISCO NEGRÍN NEGRÍN	78357010N	NUJEVO JUAN SANTANA	29.504,00 €	10.326,40 €	737,60 €	737,60 €
HERMANOS JIMÉNEZ JORDÁN, S.L.	B38469417	EL GRANDE PRIMERO	38.925,00 €	13.623,74 €	973,13 €	973,13 €
TEN-ATUN,S.L.	B38696191	UJIN GAIN	6.100,00 €	2,135,00 €	152,50 €	152,50 €
TOTAL				214.261,83 €	15.456,93 €	15.456,93 €

ANEXO I₅		
INVERSIONES SUBVENCIONABLES EN CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE EQUIPAMIENTO/MODERNIZACIÓN DE BUQUES PESQUEROS		
(ORDEN 29/06/06)		
ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
AURELIO SAAVEDRA VILLAVERDE	42783466 Q	CAMBIO MOTOR PRINCIPAL
ROBERTO GRUESO ARMAS	42748039 D	RADIO/ PLOTTER Y RADAR/MOTOR
ARCADIO BENITEZ GALVAN	42789027 B	MOTOR PRINCIPAL
JUAN F. RAMIREZ HERNANDEZ	42733862 T	MOTOR PRINCIPAL
FRANCISCO ACOSTA SAAVEDRA	42467748 L	SONDA
RÍO ALGAR, S.L.	B 36644425	EQUIPO GDMSS Y SONDA DE RED
SALVADOR TOLEDO GONZÁLEZ	42623454 S	MOTOR PRINCIPAL
CELI Y DACIL, S.L.	B 35814979	TELEFONÍA

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
ALEJO SANCHEZ MARTÍN	42911909 G	PILOTO AUTOMÁTICO
GRACIOSAMAR, S.L.	B 35385301	SONAR/DISPLAY Y PILOTO
MARCIAL UMPIÉRREZ MARTÍN	42601898 X	MOTOR PRINCIPAL
ANTONIO CRUZ RODRÍGUEZ	42537640 Z	MOTOR PRINCIPAL
JACINTO PEREZ PÉREZ	78525577 N	MOTOR PRINCIPAL
FRANCISCO MONTELONGO REYES	42881469 Q	MOTOR PRINCIPAL/RADAR Y SONDA
MARCOS ALVAREZ MORALES	42906300 F	MOTOR PRINCIPAL
JULIO DEL RÍO MEIRA	35274517 S	MOTOR PRINCIPAL Y EQUIPOS
AGUTÍN MORALES DE LA COVA	42813639 J	MOTOR PRINCIPAL
JOSE DOMINGO GARCÍA DÍAZ	42075332 Y	MOTOR PRINCIPAL
DOMINGO DÍAZ DÍAZ	42018153 M	MOTOR AUXILIAR
ALBERTO ARVELO MACHÍN	43830129 H	MOTOR PRINCIPAL
MANUEL SOSA GARCÍA	42082875 M	MOTOR PRINCIPAL
MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	42172649 X	MOTOR PRINCIPAL Y MAQUINILLA
CARLOS MANUEL GÓMEZ PÉREZ	42166224 W	SONDA
JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LEÓN	43614222 N	MOTOR PRINCIPAL Y MAQUINILLA
HERMENEGILDO MARTÍN GONZÁLEZ	42146832 E	MOTOR PRINCIPAL
PEDRO DE LA ROSA DORTA	42087933 A	SONDA
MARCELINO MARTÍN HERRERA RODRÍGUEZ	78555152 D	MOTOR PRINCIPAL
MANUELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	78362749 R	MOTOR PRINCIPAL
PESCA ANDER, S.L.	B38395257	MOTOR PRINCIPAL
FRANCISCO NEGRÍN NEGRÍN	78357010 N	TELEFONÍA, VHF, RADAR, COMPAS, IRIDIUM
HERMANOS JIMÉNEZ JORDÁN, S.L.	B38469417	SONDA, SONAR, RADAR Y COMPAS
TEN-ATUN, S.L.	B38696191	RADAR

ANEXO I₆ EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE BUQUES PESQUEROS DENEGADO POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REAL DECRETO 1048/2003, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE ORDENACIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y AYUDAS ESTRUCTURALES ".....que se encuentren debidamente inscritos en el Censo de la Flota Pesquera Operativa". (I.F.O.P. 2007)				
ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN €	SITUACIÓN
JUAN FERNANDO PAEZ PAEZ	42910135 R	EL Y EL MAR	21.241,00	BAJA PROVISIONAL
EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE BUQUES PESQUEROS DENEGADO POR INCUMPLIMIENTO DE LA BASE 2. A. 1 "DE LOS BENEFICIARIOS" (I.F.O.P. 2007)				
ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN €	SITUACIÓN
LUCIO DE LEÓN GONZÁLEZ	41884690B	DRAGO	9.215,00	-----
EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE BUQUES PESQUEROS DENEGADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LA BASE 2. B. a) "DE LAS INVERSIONES" (I.F.O.P. 2007)				
ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN €	SITUACIÓN
JOSÉ FERMÍN BIENES PÉREZ	42178278G	SANTA DIGNA	3.000,00	-----
VICENTE MARIO RIVERO RODRÍGUEZ	42065867V	MARGARITA	2.749,00	-----
BARTOLOMÉ GONZÁLEZ ÁLVAREZ	78381413N	JUAN MANUEL	2.283,00	-----

ANEXO 1₆
EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE BUQUES PESQUEROS DENEGADO POR INCUMPLIMIENTO DE LA BASE 2. B. b) "DE LAS INVERSIONES" (I.F.O.P. 2007)

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN €
ROQUE DEL AGUILA, S.L.	B38280707	ROQUE DEL AGUILA	52.618,00

EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE BUQUES PESQUEROS DENEGADO POR INCUMPLIMIENTO DE LA BASE 2. B. c) "DE LAS INVERSIONES" E INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 37.2 DEL REAL DECRETO 1048/2003, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE ORDENACIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y AYUDAS ESTRUCTURALES. (I.F.O.P. 2007)

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN €
TAAL TABA, S.L.U.	B38650479	LOURDES	29.100,00

EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE BUQUES PESQUEROS DENEGADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LA BASE 10 e) "OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS" HALLARSE AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (I.F.O.P. 2007)

ARMADOR	N.I.F./C.I.F.	BUQUE	INVERSIÓN €
CAMILO NAVARRO BARRERA	41880677T	HERMANOS NAVARRO	5.883,00
FRANCISCO GONZÁLEZ HERRERA	41981865B	EL ÓSCAR	6.620,00
C.B. EMBARCACIÓN DAROCA	E38360806	DAROCA	16.440,00
AGUSTÍN MANUEL MELIÁN SUÁREZ	42922264D	LA GOLETA	10.400,00

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

2865 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de junio de 2007, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el Acuerdo de inicio recaído en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, el Acuerdo de inicio recaído en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer alegaciones contra el Acuerdo de iniciación del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo de iniciación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Consumo de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuarse alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Eugenio Hernández León.
Nº EXPEDIENTE: 35/619/2006.
D.N.I. o N.I.F.: 43273916Z.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 4 de julio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el aparcamiento anexo 2, propiedad de D. Eugenio Hernández León, sito en el Centro Comercial anexo 2, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3831 se comprueba que el cartel de las tarifas que se han de abonar por los usuarios se encuentra en la única cabina de control existente en la instalación, que se encuentra a unos 3 metros de la barrera de acceso al parking; de tal manera que los conductores no pueden conocer los precios sin abandonar el vehículo.

Asimismo se comprueba que el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado. TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 3, apartado 1º, letras b) y c), 12, apartado 5º, artículos 27 y 40, apartado 4, letras d) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artículo 34, apartado 5, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la defensa de consumidores y usuarios, en relación con el artículo 3, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria en concordancia con el artº. 6 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo

131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 600,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q), del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculcado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

2) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Manuel Henríquez Melo.

Nº EXPEDIENTE: 35/630/2006.

D.N.I. o N.I.F.: 42784168M.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 12 de julio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Tintorería Vit Sec, compostura y arreglo de ropa, propiedad de D. Manuel Henríquez Melo, sito en la calle Víctor Hugo, 42, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3437 se comprueba que la lista de precios del servicio de arreglo de prendas que se presta no se encuentra en lugar visible.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 3, apartado 1º, letras b) y c), 12, apartado 5º y 40, apartado 4, letra d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artículo 34, apartado 5, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la defensa de consumidores y usuarios, en relación con el artículo 3, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria en concordancia con el artº. 6 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 420,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q), del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

3) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Alfredo Díaz Mendoza.
Nº EXPEDIENTE: 35/632/2006.
D.N.I. o N.I.F.: 42783990B.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 12 de julio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Taller Alfredo, propiedad de D. Alfredo Díaz Mendoza, sito en la calle Pío XII, término municipal de Gáldar; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4059 comprobaron que el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q), del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndolo a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

4) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Prakash Ramchand Ajwani Sewani.
Nº EXPEDIENTE: 35/633/2006.
D.N.I. o N.I.F.: 43277039D.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 13 de julio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Bazar INKA, propiedad de Prakash Ramchand Ajwani Sewani, sito en el Centro Comercial San Agustín, local 191, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3927 y Protocolo que se incorpora a la misma como ane-

xo comprobaron que tenían para su venta al público los productos "Gel", de la marca "4711" y "Almohadillas ojos", de la marca "Fran Wilson", careciendo de la preceptiva mención en su respectivo etiquetado de la fecha de caducidad mínima y de las precauciones particulares de empleo al menos en la lengua española oficial del Estado. Tampoco se indicaba el precio por unidad de medida de dichos artículos.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartados 1, 2 y 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el Real Decreto 1.599/1997, de 17 de octubre (B.O.E. nº 261), sobre productos cosméticos modificados por el Real Decreto 209/2005, de 25 de febrero (B.O.E. nº 49), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 1.200,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q), del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

5) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Mario Torres García.
Nº EXPEDIENTE: 35/641/2006.
D.N.I. o N.I.F.: 43262662F.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 17 de julio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Zapatería Guay, propiedad de D. Mario Torres García, sito en la calle Cano, 27, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3936 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que no existía información sobre el precio de los servicios que se prestaban.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 3, apartado 1º, letras b) y c), 12, apartado 5º y 40, apartado 4, letra d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autóno-

ma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artículo 34, apartado 5, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la defensa de consumidores y usuarios, en relación con el artículo 3, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria en concordancia con el artº. 6 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 420,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q), del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso,

la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

6) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procedase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Lanzainstal, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/644/2006.
D.N.I. o N.I.F.: B35414101.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 19 de julio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Tienda Telyco Fuerteventura, propiedad de Lanzainstal, S.L., sito en la calle La Venta, 1, término municipal de Puerto del Rosario; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3467 comprobaron que el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIÓN QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q), del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el pla-

zo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

7) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Grupo Dulces Sueños Fuerteventura, S.L.
Nº EXPEDIENTE: 35/648/2006.
D.N.I. o N.I.F.: B35809953.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 19 de julio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Dulces Sueños, venta de muebles y cpl., propiedad de Grupo Dulces Sueños Fuerteventura, S.L., sito en la calle Juan de Bethencourt, 15, término municipal de Puerto del Rosario; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3466 procedieron a diligenciar la reclamación nº 1619/2006 formulada por D. David Martínez Herrero, la cual se lee a la compareciente, que manifiesta se ratifica en lo alegado y se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de dichas hojas.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q), del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

8) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: Pedro Suárez Martín.
Nº EXPEDIENTE: 35/649/2006.
D.N.I. o N.I.F.: 43655137X.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 19 de julio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Uniko Euro Carrizal, propiedad de D. Pedro Suárez Martín, sito en la Avenida Carlos V, Carrizal, término municipal de Ingenio; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3933 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público los productos "Jabón crema", de la marca "Amalfi" y "Desodorante", de la marca "Venifer", careciendo, respectivamente, de la preceptiva mención en su etiquetado de las precauciones particulares de empleo y de la fecha de caducidad mínima, al menos en la lengua española oficial del Estado. Tampoco se indicaba el precio por unidad de medida de dichos artículos.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), 12.1, 12.2, 12.4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el Real Decreto 1.599/1997, de 17 de octubre (B.O.E. nº 261), sobre productos cosméticos modificados por el Real Decreto 209/2005, de 25 de febrero (B.O.E. nº 49), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros,

de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 900,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q), del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

9) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: María Elena Reina Fabre.
Nº EXPEDIENTE: 35/684/2006.
D.N.I. o N.I.F.: 42813922C.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 31 de julio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Mercería Fil d'Ór, arreglo de ropa, propiedad de Dña. María Elena Reina Fabre, sito en la calle Viera y Clavijo, 24, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3871 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo se comprueba que no existe información sobre el precio del servicio de arreglo de prendas que se presta.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 3, apartado 1º, letras b) y c), 12, apartado 5º y 40, apartado 4, letra d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artículo 34, apartado 5, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la defensa de consumidores y usuarios, en relación con el artículo 3, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria en concordancia con el artº. 6 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 40 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDEAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, apartado 1, de la Ley 3/2003.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones es-

tablecidas en el artículo 43 de la Ley 3/2003, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 420,00 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39, apartado 2.c), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q), del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados de que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de junio de 2007.- El Director General de Consumo, p.s., el Director General de Comercio (Orden 414/2007, de 18.6.07), Arturo Cabrera González.

2866 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 29 de mayo de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Redes de M.T., ET, BT y AP para UA-Z-01, ubicada en UA-Z-01 (San Andrés), término municipal de Arucas (Gran Canaria).- Expte. n° AT 07/039.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente n° AT 07/039, denominado redes de M.T., ET, BT y AP para UA-Z-01.

A los efectos previstos en el artículo 13.1, del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de Jacomain, S.L. con domicilio en calle José Antonio, 4, término municipal de Santa Brígida, sobre el establecimiento de una línea, trifásica, de circuito dúplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en línea subtr. MT existente entre C-101.175 "La Villera" y C-101.173 "San Andrés" y su final en C.T. proyectado, con longitud total de 50 metros y sección de 1 x 240 mm² AL, ubicado en San Andrés, afectando al término municipal de Arucas.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado subterráneo, situado en San Andrés, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 250 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 52.362,09 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle León y Castillo, 200, en Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2007.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

2867 *ANUNCIO de 14 de junio de 2007, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para ampliación de almacén agrícola, en un terreno situado en Llanos de Sebastián Díaz, término municipal de Tuineje, solicitada por Dña. María Severa Domínguez García.*

Se hace de público conocimiento que, con fecha 12 de junio de 2007, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto, por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para ampliación de almacén agrícola hasta una superficie total construida de 40 m² y una altura total de 3,00 m, conforme a las características del proyecto presentado, en un terreno de 46.242 m² de superficie, situado en Llanos de Sebastián Díaz, término municipal de Tuineje, solicitada por Dña. María Severa Domínguez García.

Puerto del Rosario, a 14 de junio de 2007.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

Cabildo Insular de La Gomera

2868 *ANUNCIO de 1 de junio de 2007, por el que se somete a información pública, el expediente de calificación territorial n° PT 11/07 promovido por D. José Antonio Aguilar Jara para el proyecto denominado Instalación agropecuaria en Taguluche, término municipal de Valle Gran Rey.*

A los efectos de lo establecido en el artículo 75.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, se somete al trámite de información pública el expediente antes mencionado.

Dicho expediente administrativo podrá ser consultado en la segunda planta del Edificio Sede del

Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (Departamento de Política Territorial), sito en la calle Profesor Armas Fernández, 2, en San Sebastián de La Gomera, pudiendo ser objeto de alegaciones, durante el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

San Sebastián de La Gomera, a 1 de junio de 2007.- El Secretario Accidental, Serafín Suárez Peña.- Vº. Bº.: el Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Arona

2869 *EDICTO de 14 de mayo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000022/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 9 de Arona.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000022/2006.

PARTE DEMANDANTE: D. Fernando Daniel Layoya González.

PARTE DEMANDADA: D. Miguel Ángel Paredes Bernaldo de Quirós.

SOBRE: recl. de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto en extracto es el siguiente

SENTENCIA

En Arona, a treinta de marzo de dos mil siete.

Visto por Dña. Carmen Cano Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 9 de Arona y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio verbal de reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Fernando Daniel Layoya González, representado por la Procuradora Dña. Francisca Adán Díaz y asistido por la Letrada Dña. María del Carmen Fabelo Rodríguez contra Miguel Ángel Paredes Bernardo de Quirós declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimo parcialmente la demanda presentada por la representación de D. Fernando Daniel Layoya González, y debo condenar y condeno a D. Miguel Ángel Paredes Bernaldo de Quirós, al pago de dos mil doscientos treinta y seis euros con veinticinco céntimos (2.236,25 euros). Cada parte abonará las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles su caso, deberá preparar ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al que se notifique esta resolución y que, una vez tramitado, será conocido por la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 14 de mayo de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Arona, a 14 de mayo de 2007.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Arona, a 14 de mayo de 2007.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Güímar

2870 *EDICTO de 22 de febrero de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000831/2004.*

Dña. María José Dorta Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Güímar y su partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Sr./a. Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Güímar y su partido, los presentes autos juicio ordinario, bajo el nº 0000831/2004, seguidos a instancia de D. José María Hernández de Soto, representado por el procurador Dña. Alicia González Rodríguez, y dirigido por el letrado D. Carlos Antero Simón, contra Dña. Sara Marina Bello Gon-

zález, en paradero desconocido y en situación de rebeldía y reclamación de cantidad.

FALLO: que estimando íntegramente la demanda presentada por D. José María Fernández de Soto, representado por el procurador de los tribunales Dña. Alicia González Rodríguez y asistidos por el letrado D. Carlos Antero Simón Martín; y como demandado, Dña. Sara Marina Bello González la procuradora de los Tribunales debo condenar y condeno a los demandados, al abono de la suma de seis mil doscientos noventa y dos con ocho céntimos más los intereses legales, todo ello con imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Güímar, a 22 de febrero de 2006.- El/la Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Los Llanos de Aridane

2871 *EDICTO de 31 de octubre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000261/2005.*

Dña. María Teresa Hernández Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Los Llanos de Aridane y su Partido,

HAGO SABER: que en este juzgado y con el nº 261/2005 se tramita juicio ordinario, a instancia de la procuradora Dña. María del Rosario García Salguero, en representación de Dña. Martina María Elia Hernández Rodríguez, por sí y en beneficio de Comunidad Hereditaria de D. Miguel Hernández Sánchez y de Comunidad de Propietarios sita en calle La Calzada, 12, Tazacorte, sobre acción negatoria de servidumbre de luces y vistas, frente a la entidad Construcciones y Reformas Lorenzo González, S.L., D. Sebastián Martín Acosta y Dña. María de la Piedad Avello Florantes, y todas aquellas personas físicas y/o jurídicas, ignoradas y desconocidas y/o que pudiesen o pretendiesen tener derechos de luces y vistas sobre el inmueble de los demandantes y que pudiesen estar afectados por la acción entablada, habiéndose dictado sentencia el día 5 de mayo de 2006, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la representación de Martina María Elia Hernández Rodríguez contra Sebastián Martín Acosta y María de la Piedad Avello Florantes, condenándoles al cerramiento fijo de las terrazas y ventana situadas en la pared oeste del inmueble situado en la calle Alcalde Medina Quesada de Tazacorte, colindante con el de la actora, con material opaco o translúcido que impida las vistas sobre el fundo vecino, declarando de oficio las costas.

Absuelvo a Construcciones y Reformas Lorenzo González, S.L. de todos los pedimentos formulados de contrario, sin expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este juzgado dentro del plazo de cinco días.

Lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a todas aquellas personas físicas y/o jurídicas, ignoradas y desconocidas y/o que pudiesen o pretendiesen tener derechos de luces y vistas sobre el inmueble de los demandantes y que pudiesen estar afectados por la acción entablada, en situación de rebeldía procesal, se extiende el presente de conformidad a lo dispuesto en el artº. 497.2 de la LECn.

En Los Llanos de Aridane, a 31 de octubre de 2006.- La Secretaria Judicial.

Caja General de Ahorros de Canarias

2872 *ANUNCIO de 2 de julio de 2007, relativo a elección de Consejeros Generales.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento regulador del sistema de elecciones de los Órganos de Gobierno de esta Caja, se pone en conocimiento de los señores impositores de la entidad, que a partir del 19 de julio de 2007, se hallarán expuestas en las oficinas de esta Institución, durante el plazo de cinco días, la relación nominal correspondiente a la circunscripción territorial de la isla de Tenerife, de los Compromisarios para la elección de Consejeros Generales de esta Caja en representación directa de los impositores. En la Sede Social de la entidad se expone un ejemplar conteniendo la relación de todos los Compromisarios.

Se advierte que durante dicho plazo y dos días más, se podrán interponer las impugnaciones que, sobre las referidas relaciones se estimen oportunas. Dichas impugnaciones se formularán por escrito en la Oficina en la que se haya detectado la deficiencia, o en la Sede Central de esta entidad, las cuales se resolverán de acuerdo con la normativa contenida en el apartado 5 del artº. 4 del citado Reglamento.

Con objeto de que los señores clientes puedan consultar dicho Reglamento así como los Estatutos de esta entidad, en cada una de sus oficinas se encuentra un ejemplar del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2007.- El Presidente de la Comisión Electoral, Aurelio Abreu Expósito.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.